

Guía de Formación en Derechos Humanos y Participación Social de Personas con Discapacidad en El Salvador



Red Iberoamericana de Entidades de
Personas con Discapacidad Física
El Salvador



Con el financiamiento de:





Guía de Formación en Derechos Humanos y Participación Social de Personas con Discapacidad en El Salvador



Red Iberoamericana de Entidades de
Personas con Discapacidad Física
El Salvador

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Fundación ONCE. Su contenido es responsabilidad de la Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física y la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE)

Esta publicación es propiedad de la Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física por lo que se prohíbe su reproducción total o parcial.

INDICE

LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN

PRESENTACIÓN	4
MÓDULO 1: DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD	
Introducción.....	6
I. Introducción a los derechos humanos.....	6
II. Situación de las Personas con Discapacidad.....	11
III. Guía evaluativa del primer módulo.....	15
MÓDULO 2: SISTEMA UNIVERSAL E INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
I. ¿Qué es el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos?.....	18
II. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.....	28
III. Guía evaluativa del segundo módulo.....	33
MÓDULO 3: SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
I. Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos.....	36
II. Constitución de la República de El Salvador.....	37
III. Ley de Equiparación de Personas con Discapacidades.....	38
IV. Otras regulaciones.....	41
V. Instituciones que promueven los derechos de las personas con discapacidad.....	44
VI. Guía de evaluación del tercer módulo.....	49
MÓDULO 4: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS HUMANOS EN PARTICULAR	
I. Desarrollo Humano sostenible.....	52
II. Desarrollo Inclusivo.....	53
III. Principios de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.....	54
IV. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	58
V. Guía de evaluación del cuarto módulo.....	65
BIBLIOGRAFÍA	66

PRESENTACIÓN

Asegurar la plena realización del ser humano y la igualdad de oportunidades de desarrollo implica dar conocer los sistemas de protección y derechos humanos de las personas, sin distinción de sexo, edad, raza, discapacidad u otra consideración. Solo así es posible el respeto a la dignidad intrínseca de todo ser humano.

Bajo este enfoque, La Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física en coordinación con la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica COCEMFE, presenta la **“Guía de Formación en Derechos y Participación Social de Personas con Discapacidad en El Salvador”** con la finalidad de dar a conocer y promover el ejercicio de los derechos humanos a través de la participación social.

La guía se articula a través de cuatro grandes módulos, que son: El primer módulo, denominado “Derechos humanos y discapacidad”, brinda una introducción al marco general de los derechos humanos y al estado actual de la situación de las personas con discapacidad; el segundo, “Sistema Universal e Interamericano de Protección de Derechos Humanos”, identifica los principales instrumentos e institucionalidad existente en el ámbito universal y regional de protección de derechos humanos, así como los mecanismos para su exigibilidad. El tercer módulo, desarrolla la situación nacional de protección de derechos humanos, y se identifican los principales instrumentos jurídicos e instituciones para hacer valer los derechos humanos en El Salvador. El cuarto y último módulo aborda la relación entre desarrollo humano y derechos humanos y profundiza en los derechos en particular.

Este material ha sido producido con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, en el marco del proyecto “Promoción de la Inserción Laboral para la Inclusión Social del Colectivo de Personas con Discapacidad en El Salvador” que se desarrolla a partir de febrero del 2010.



Módulo I

Derechos Humanos y Discapacidad

MODULO I: DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

“La discapacidad no debería ser un obstáculo para el éxito”

Stephen Hawking

Sumario: Introducción; I. Introducción a los Derechos Humanos; 1.1. Características de los Derechos Humanos; 1.2. Clasificación de los Derechos Humanos; 1.3. Protección de los Derechos Humanos; 1.4. ¿Quiénes tienen responsabilidad frente a los derechos humanos?; 1.5. ¿Qué tipo de obligaciones establecen los Derechos Humanos?; II. Datos generales de personas con discapacidad y 2.1. Enfoque sobre la discapacidad. III. Guía evaluativa del primer módulo.

El propósito de este módulo consiste en presentar e introducirse en las nociones básicas de derechos humanos, sus características, clasificación y obligaciones, a su vez que se presenta brevemente la situación actual en la que viven las personas con discapacidad.

I. INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

En el presente módulo se detallan y analizan los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como los instrumentos y herramientas diseñados para su protección. Se informa sobre el estado de las personas que viven con discapacidad en el mundo y en El Salvador, como contexto básico para entender las intervenciones internacionales requeridas y existentes para articular nuevas formas de acción y fomentar la cultura de denuncia de violación a los derechos humanos.

“Derechos humanos” es un concepto relativamente nuevo. Es hasta mediados del siglo XX que se comienza a utilizar, luego de la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Los derechos humanos también reciben otros nombres, como son: "derechos constitucionales", "garantías constitucionales", "derechos públicos subjetivos", "libertades públicas" o "derechos fundamentales", entre otros.

Las distintas definiciones de Derechos Humanos que pueden existir toman en cuenta los siguientes elementos:

- * *Se basan en la dignidad humana, igualdad y libertad como valores.*
- * *Son solamente para las personas humanas, no incluye a las instituciones.*
- * *Buscan asegurar "calidad de vida"*
- * *Contempla no solo derechos, sino también obligaciones para el Estado y demás personas.*

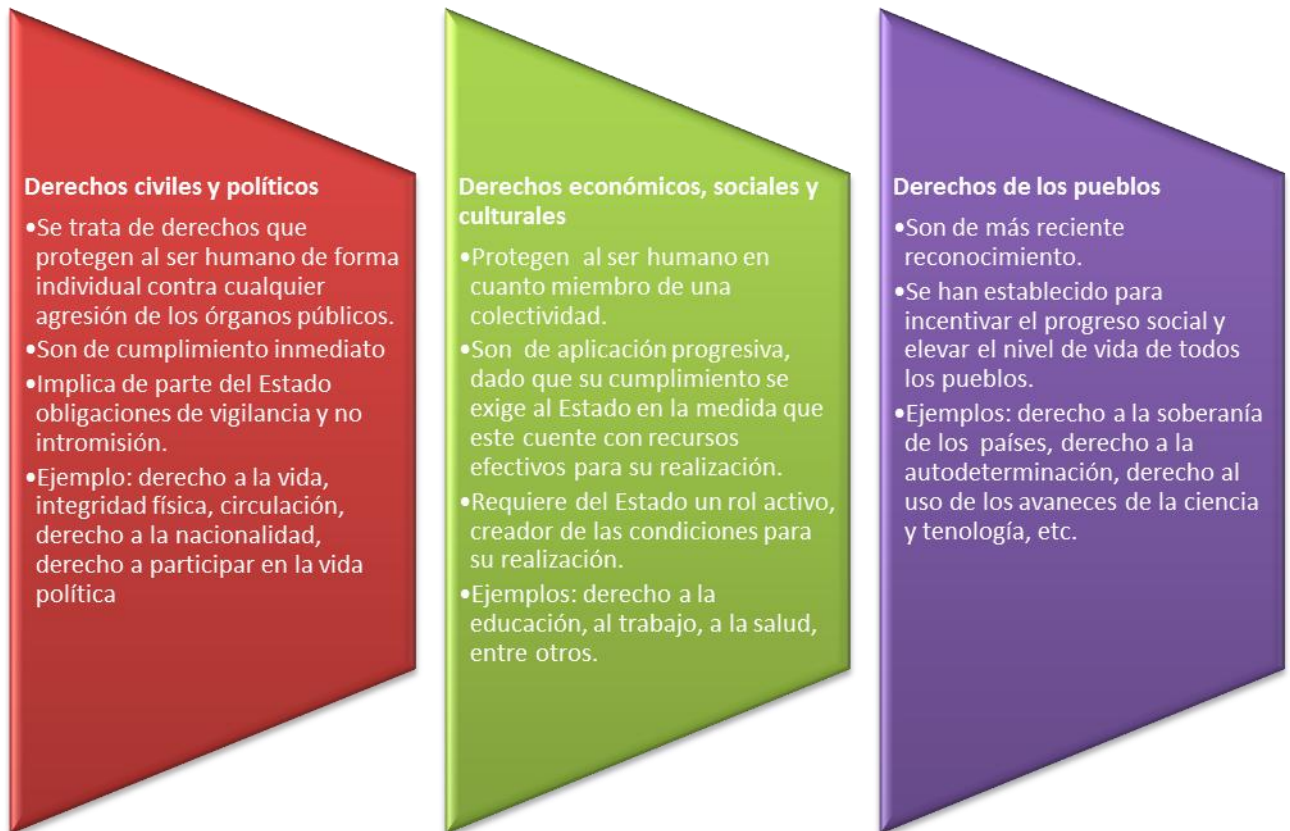
1.1. Características de los derechos humanos

Los elementos básicos que caracterizan a los derechos humanos son:

- *Universales:* porque le pertenecen a todas las personas en cualquier tiempo y lugar.
- *Inherentes o innatos:* nacen y mueren con la persona humana.
- *Intransferibles:* no se pueden ceder a otra persona, vender o alquilarlos.
- *Indivisibles, interdependientes y complementarios:* Todos los derechos humanos están relacionados entre sí y forman un sistema armónico independientemente de que unos puedan tener énfasis en derechos individuales o colectivos.
- *Irrenunciables e imprescriptibles:* Sigue a la persona dondequiera que se encuentre y no puede ser obligada a renunciar a ellos en ninguna circunstancia. La imprescriptibilidad por su parte, hace alusión a que nunca se acaban o llega el momento en que se terminen, sino que viven mientras el ser humano tiene vida.
- *Inviolables.* De la misma manera en que nadie puede renunciar a sus derechos, mucho menos pueden ser violentados, pero cuando ello ocurre, el Estado debe asumir las consecuencias en términos de responsabilidad, tanto en el ámbito del Derecho Interno, como en el Derecho Internacional.
- No son derechos *suspendibles*, salvo de manera excepcional y temporal y en circunstancias muy especiales. Los derechos humanos se gozan de manera continua, sin interrupciones o suspensiones temporales o definitivas.

1.2. Clasificaciones de los derechos humanos

Los derechos humanos pueden clasificarse de distintas maneras. La forma más difundida de clasificarlos es en tres categorías, en atención a las tres generaciones, todas ellas con igual importancia y validez. Estos derechos son aplicables para todas las personas sin discriminación:



1.3. Protección de los derechos humanos

Son aquellos derechos -civiles y políticos, económicos, sociales y culturales- propios de la persona humana, así como aquellas condiciones y situaciones indispensables,

Los Derechos Humanos han sido reconocidos por distintos instrumentos legales nacionales e internacionales:

- a) Normativa nacional: En la Constitución, Leyes y Reglamentos.
- b) Normativa internacional: Declaraciones (manifestaciones de los Estados sobre temas específicos, cuyo cumplimiento se hace de buena fe), Convenciones y Tratados (instrumentos

internacionales que una vez son aprobados al interior de los Estados son de obligatorio cumplimiento), Protocolos Facultativos (instrumentos internacionales que desarrollan un componente específico de una convención o establecen mecanismos para asegurar su cumplimiento) y Costumbre Internacional (se trata de prácticas repetitivas de los Estados que por su uso sin interrupción, se entiende que son de obligatorio cumplimiento por los Estados, aunque no conste un documento por escrito que así lo establezca)



1.4. ¿Quiénes tienen responsabilidades frente a los derechos humanos?

El Estado es el primer responsable de garantizar y proteger los derechos esenciales de todas las personas que se encuentren en su territorio (no solo de sus nacionales, sino de todos sus habitantes). El Estado actúa por medio de sus funcionarios, por lo que los actos que realicen y sus consecuencias, serán responsabilidad del Estado, que deberá responder por las violaciones a los derechos humanos que cometan.

Las personas particulares pueden violar los derechos humanos y generarle responsabilidad al Estado. Esto sucede cuando el Estado, por acción u omisión, permite que existan grupos que desarrollan actividades que le competen y no toma las medidas adecuadas para evitar que sigan operando. Por ejemplo, la existencia de grupos beligerantes.

Para el resto de los casos, cuando los particulares no tienen ningún poder de decisión en la función pública y sus actos son privados y afectan o lesionan derechos de terceras personas, se consideran delitos o faltas y no propiamente violaciones a los derechos humanos. Estos particulares, deberán asumir su responsabilidad de forma personal e individual.



1.5. ¿Qué tipo de deberes tienen los Estados para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos?

Los derechos humanos establecen distintos tipos de obligaciones que son:

a) *Obligaciones/deberes de respeto de los derechos humanos, que implica tres tipos de acciones básicas:*

- No causar lesiones a los derechos o restricciones ilegítimas a los mismos.
- No realizar acciones que puedan violentarlos.
- Implica labores de vigilancia y evaluación de cumplimiento, entre otras.



Ejemplos de vulneraciones a los derechos humanos:

- ✗ Limitar de manera arbitraria el derecho a votar o a **asociarse**
- ✗ No establecer las condiciones para facilitar el acceso a servicios de salud **o empleo**

b) *Obligaciones/deberes orientadas a garantizar los derechos humanos:*

- Se garantiza el libre y pleno ejercicio de derechos.
- Implica la obligación de organizar la estructura, legislación y programas del Estado para asegurar el goce de la población en general de los derechos humanos.
- Los Estados deben de prevenir, investigar y sancionar las violaciones, así como procurar el restablecimiento de derechos y la reparación de daños producidos.

En resumen, incluye las siguientes obligaciones de garantía:

- Obligación de prevenir que se vulneren.
- Obligación de investigar las vulneraciones.
- Obligación de restablecer los derechos.
- Obligación de reparar los daños



Ejemplos de vulneraciones a los derechos humanos:

- ✘ No se adopten medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia sobre los derechos llamados grupos vulnerables, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.
- ✘ No se adopten programas y políticas que respondan a los intereses de todos los sectores
- ✘ No se formula una legislación inclusiva.
- ✘ No se investiga vulneraciones a derechos humanos

c) Obligaciones especiales

Dentro de las obligaciones especiales figura la obligación de *velar por la igualdad en el trato de las personas con discapacidad frente a las demás personas*. Esta obligación está destinada tanto para actores del sector público como privado, para este último cuando sea el encargado de prestar servicios públicos de salud, educación, energía u otros (Observación No.5 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

II. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.1. DATOS GENERALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Asegurar el respeto a los derechos humanos y alcanzar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para el 2015 implica eliminar los obstáculos con los que se enfrentan las personas que viven con alguna discapacidad, que les impide participar activamente en sus comunidades, recibir una educación de calidad, encontrar un trabajo digno y lograr que sus voces sean escuchadas.



Según datos del Banco Mundial el 20% de la pobreza en el mundo estaría ligada con la discapacidad. En todo el mundo, las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad.

Un insumo de singular importancia para conocer sobre la situación, son los Informes Mundiales sobre las Discapacidades que construyen la Organización Mundial de la Salud y los reportes nacionales.

En el Informe Mundial de Discapacidades (2011) se estima que más de mil millones de personas viven con discapacidad; esto supone que alrededor del 15% de la población mundial (según las estimaciones del Informe mundial sobre discapacidad). Esta cifra es superior a las estimaciones

previas de la Organización Mundial de la Salud, correspondientes a los años 1970, que eran de aproximadamente un 10%.

El VI Censo de Población y V de vivienda realizado en mayo de 2007 por la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) habitan **235,302** Personas con Discapacidad (PCD) en El Salvador, de las cuales 123, 548 son hombres (53%) y 111,754 (47%) son mujeres. En relación a la población total, este número de personas representan el 4,1% de habitantes. El 61% reside en la zona urbana, la mayoría reside en el departamento de San Salvador y un 39% en la zona rural.

Mientras que La *Encuesta Mundial de Salud*, indica que cerca de 785 millones de personas (15,6%) de 15 años y más viven con una discapacidad, mientras que el proyecto sobre la *Carga Mundial de Morbilidad* estima una cifra próxima a los 975 millones (19,4%).

El número de personas con discapacidad está creciendo. Esto es debido al envejecimiento de la población -las personas ancianas tienen un mayor riesgo de discapacidad- y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales. Se estima que las enfermedades crónicas representan el 66,5% de todos los años vividos con discapacidad en los países de ingresos bajos y medianos.

Las características de la discapacidad en un país concreto están influidas por las tendencias en los problemas de salud, en los factores ambientales y de otra índole, como los accidentes de tránsito, las catástrofes socio naturales, los conflictos, los hábitos alimentarios y el abuso de sustancias. Además,



estas tienden a agudizarse debido a la falta de programas integrales de rehabilitación, en caso de existir, a su centralización en áreas urbanas, factores que no permiten una integración plena del sector en la sociedad.

Sin embargo, a causa de la interacción entre problemas de salud, factores personales y factores ambientales, existe una enorme variedad de experiencias de la discapacidad. Aunque la discapacidad se relaciona con desventaja, no todas las personas con discapacidad (PCD) tienen las mismas desventajas. Por ejemplo, a los obstáculos con los que se enfrentan las mujeres con discapacidad se suma la discriminación por género.

La discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables y está directamente relacionada con la pobreza. Los resultados de la *Encuesta Mundial de Salud* indican que la prevalencia de la discapacidad es mayor en los países de ingresos bajos que en los países de ingresos más elevados.

Las personas en el quintil más pobre, las mujeres y los ancianos también presentan una mayor prevalencia de la discapacidad. Las personas con pocos ingresos, sin trabajo o con poca formación académica tienen mayor riesgo de discapacidad.

Fuente: Corporación Ciudad Accesible

2.2. ENFOQUES SOBRE LA DISCAPACIDAD

En la historia han existido distintas formas de mirar la condición de discapacidad, que continúan estando vigentes en la actualidad, entre ellos tenemos:

	Modelo tradicional	Modelo biológico o médico	Modelo social y de Derechos Humanos
¿Cómo miran a las personas con discapacidad?	Las trata como inferiores o “anormales”, subestimándolas.	La persona es considerada “paciente”, objeto de tratamiento médico.	Las considera sujetos de derechos.
¿En qué consiste este enfoque?	Es un enfoque que proviene de la edad antigua y que asocia las deficiencias a un castigo divino o a la intervención del maligno “diablo”. Tiende a infantilizar o a caracterizarles como si fueran niños o niñas, aún y cuando hayan alcanzado la edad adulta.	Se parte desde un enfoque de salud, que ve al “paciente” como receptor pasivo de apoyos institucionales para su “normalización”, tratamiento y rehabilitación. Estas personas tienen que adaptarse a las condiciones del entorno que le rodea (social y físico)	Reconoce la dignidad inherente a todo ser humano, sin discriminación. La discapacidad es un producto social que resulta de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras actitudinales y del entorno, que evitan la plena y efectiva inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. No como una característica que define la vida de la persona.
¿Dónde se encuentra el principal foco de atención?	En la persona con discapacidad.	En la persona con discapacidad	En el entorno socio-cultural y físico que condiciona la falta de conciencia del Estado y la sociedad.
¿Cómo buscan atender la situación?	No tiene solución.	A través de la rehabilitación en clínicas y centros especializados, sin identificar otras necesidades de la población.	Generando condiciones para el goce efectivo de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.
Denominaciones que dan a las personas con discapacidad	“inválido”, “impedido”, “tullido”, loquito, “tontito”, cieguito, “mongolito”, etc.”	“Paciente”, “enfermo” o “anormal”	“sujeto de derecho”, “persona con dignidad”
Respuesta que exigen del Estado y la sociedad	Caridad	Tratamiento médico	Respeto y garantía de sus derechos humanos.

Fuente: Elaborado a partir de Manual Básico sobre Desarrollo Inclusivo. Handicap Internacional (2007)

III. GUÍA EVALUATIVA DEL PRIMER MÓDULO

Finalizado este módulo, la persona será capaz de:

- ✚ Identificar los distintos enfoques de discapacidad que han existido en la historia.
- ✚ Definir cada uno de los enfoques de discapacidad.
- ✚ Definir que son los derechos humanos y sus características.
- ✚ Clasificar los derechos humanos.
- ✚ Diseñar su propia definición de derechos humanos
- ✚ Identificar las obligaciones del Estado

Ejercicio No. 1

PASOS:

- ✓ Organizar a las y los participantes en grupos conformados aleatoriamente.
- ✓ Numerar los equipos de trabajo.
- ✓ Distribuir notas de periódicos o revistas.
- ✓ Desarrollar el presente ejercicio

TRABAJO EN GRUPO:

1. Construyan una definición de D. H.
2. Identificar en la nota periodística :
 - a) Los derechos humanos;
 - b) Los enfoques de discapacidad;
 - c) Las siguientes características de los derechos humanos:
 - Grupo 1 : Universalidad e indivisibles.
 - Grupo 2: Interdependientes e integrales.
 - Grupo 3: Complementarios y no suspendibles
 - Grupo 4: Irrenunciables e imprescriptibles.
 - Grupo 5: Inalienables e inviolables.





Módulo II

Sistema Universal e Interamericano de Protección de Derechos Humanos

**MODULO II:
SISTEMA UNIVERSAL E INTERAMERICANO DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

*“¡La discapacidad es una cuestión de derechos humanos!
Repito: La discapacidad es una cuestión de derechos humanos”*
Gerard Quinn y Theresia Degener

Sumario: Introducción; I. ¿Qué es el sistema universal de protección de los derechos humanos?; 1.1. Normas internacionales de derechos humanos para personas con discapacidad; 1.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo; II. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos; 2.1. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad; 2.2. El Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos de la Dignidad de las Personas con Discapacidad.

El presente módulo tiene como propósito profundizar en los sistemas internacionales de protección de derechos humanos: universal e interamericano, y presentar los principales instrumentos de protección de las personas con discapacidad.

I. ¿Qué es el sistema universal de protección de derechos humanos?

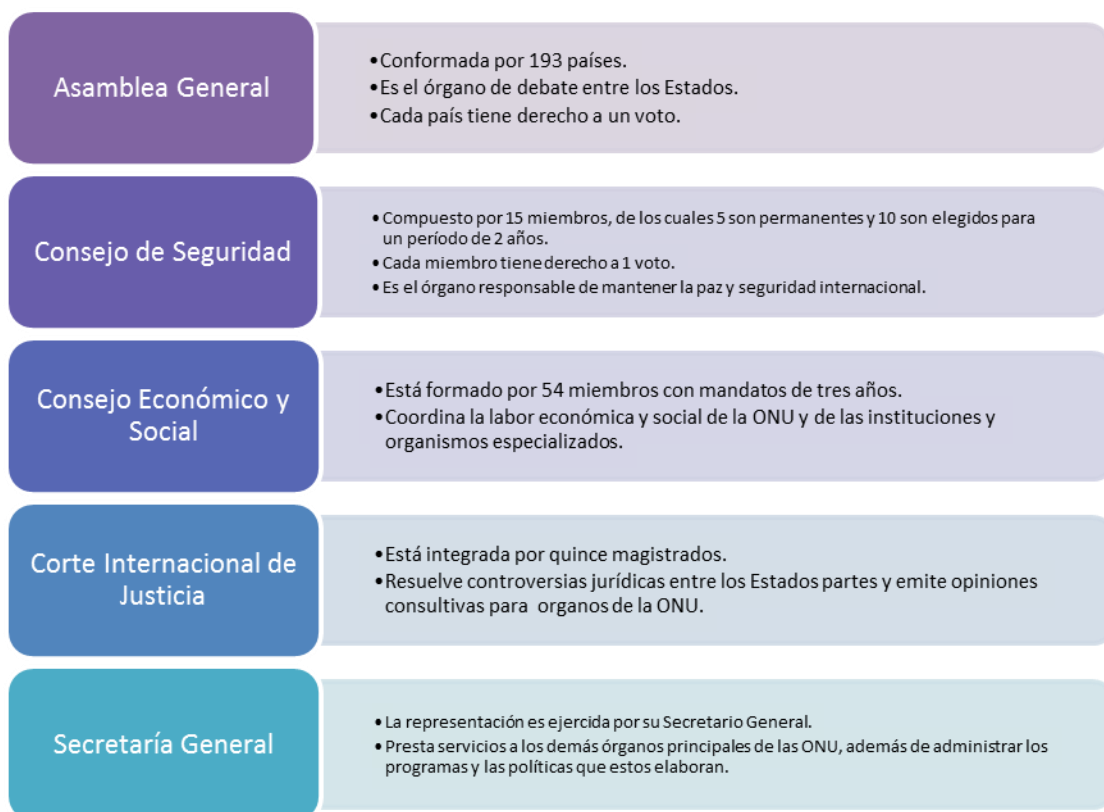
La idea de un sistema hace relación a un conjunto de instituciones, elementos culturales y herramientas normativas y de exigibilidad de derechos humanos articulados entre sí.



El Sistema de Naciones Unidas fue estructurado fundamentalmente para promover el respeto universal de los derechos humanos, y así garantizar la paz y la seguridad internacional. Fue

establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde 1945 para dar vigencia a los derechos humanos.

Uno de los primeros pasos fue el establecimiento de los órganos principales de trabajo que son: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social y Secretaría General tal y como se detalla a continuación:



La Asamblea General y el Consejo Económico y Social cuentan con órganos subsidiarios que apoyan en la vigilancia de las normas internacionales de derechos humanos y su aplicación. Por ejemplo, en relación a los derechos de las personas con discapacidad intervienen:

- *El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad*: Es el órgano de expertos independientes que supervisan la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recibe además comunicaciones sobre violaciones a derechos de los particulares que habitan en algunos de los Estados firmantes de la convención.

- *El Relator especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social:* Supervisa la aplicación de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que es un instrumento que promueve la creación de opciones para todas las personas, tomando en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad. . Establece contactos con Estados, Organismos y expertos internacionales sobre la temática y presenta un informe anual.

Alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Comités de seguimiento a instrumentos normativos internacionales

- Consejo de Derechos Humanos
- Comité sobre los Derecho de las Personas con Discapacidades.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Grupos de trabajo sobre países o temas
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité contra la Tortura
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Comité de los Derechos del Niño (y de la Niña)

Órganos no convencionales

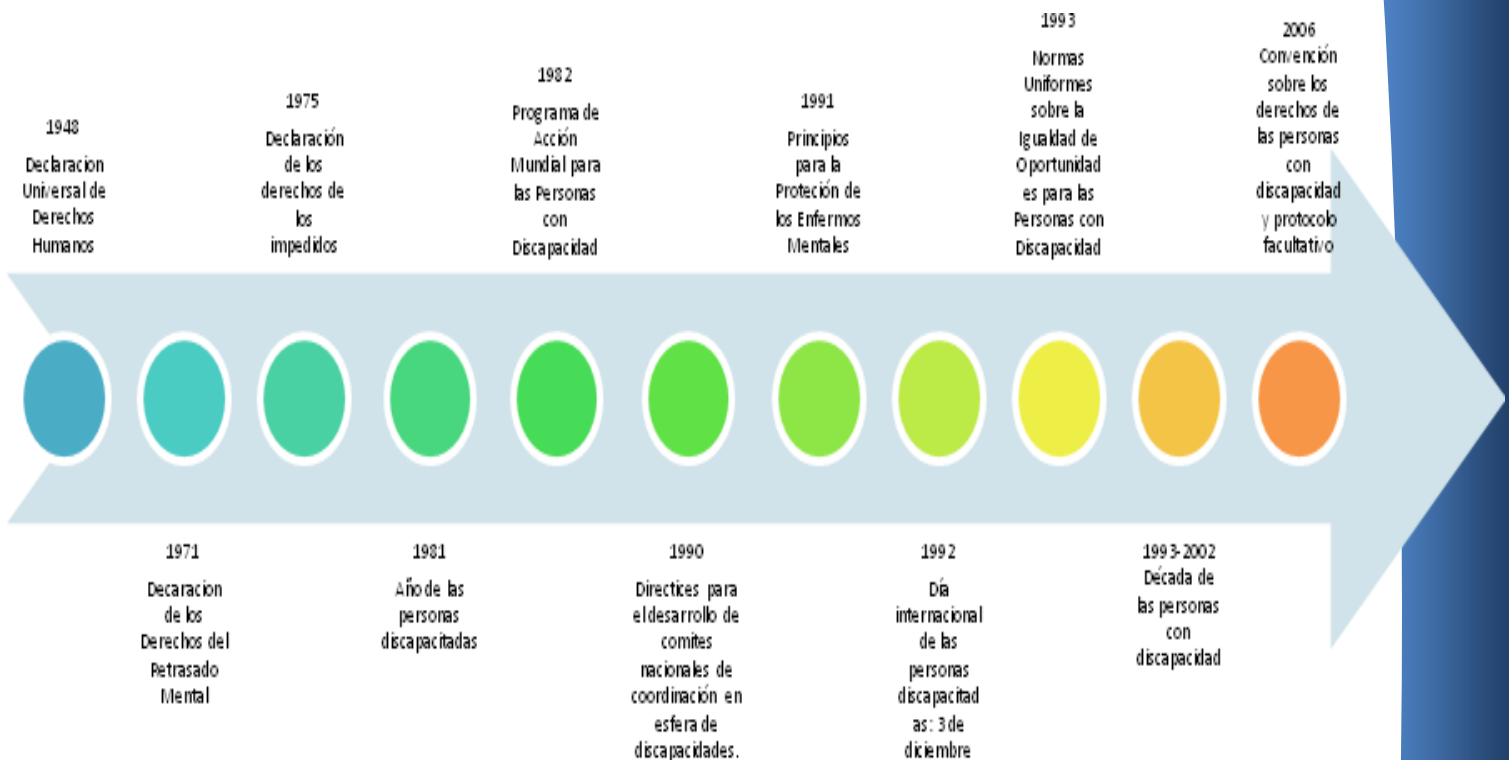
- Relatorías sobre países o temas:
 - Relator especial sobre discapacidad
- Grupos de trabajo sobre países o temas

Naciones Unidas cuenta con distintos instrumentos que reconocen que los seres humanos nacen iguales en derecho y dignidad, siendo estos instrumentos básicos los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Convención sobre los derechos del niño
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares

Al conjunto conformado por los tres primeros instrumentos de derechos humanos se les conoce como *la Carta Internacional de Derechos Humanos*, dado que establece el marco general de los derechos humanos: civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

1.1. Normas internacionales de derechos humanos para personas con discapacidad



¿ Las personas con discapacidad tienen derechos especiales?

Tal como se indica en (IID 2008), las personas con discapacidad, **No** tienen derechos especiales, sino que poseen los mismos derechos previstos para todos los seres humanos. No obstante, las personas con discapacidad han sido objeto, a lo largo de la historia y en todos los países, de discriminación motivada por los prejuicios sociales y la ignorancia. Esto ha sido producto de entornos sociales y culturales que ven de menos, discriminan y excluyen a las personas con discapacidad, y de entornos físicos no accesibles y servicios no accesibles, por lo que se multiplican las violaciones de sus derechos humanos.

Esa discriminación determina que las PCD no puedan gozar en igualdad a los derechos y servicios que existen para la generalidad de personas y les colocan en una posición de desigualdad. La sociedad los convierte así en un “grupo vulnerable”, cuando en realidad es un grupo de atención prioritaria, que demanda una normativa específica que asegure su acceso a los derechos humanos. Naciones Unidas ha realizado importantes esfuerzos para asegurar que estos derechos sean respetados sin ninguna discriminación.

Las personas con discapacidades son discriminadas con base a prejuicios de la sociedad y la ignorancia. Asimismo, debido a la falta de acceso a los servicios básicos, éstas no gozan de las mismas oportunidades que las demás personas. El derecho humano internacional establece que cada persona tiene:



Las normas que se refieren a la discapacidad son frecuentemente dominadas por la noción de "igualdad de oportunidades", lo cual significa que la sociedad debe de emplear sus recursos de tal manera que todo individuo, tenga iguales oportunidades de participar en la sociedad y al ejercicio pleno de todos sus derechos.

A continuación se presentan los principales instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos y sus principales aportes para el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

- Establece las bases normativas que guían la formulación de estándares que existen hasta hoy y que se refieren a las personas con discapacidades.
- El artículo 7 garantiza la igualdad ante la ley y la protección por igual de la ley para todas las personas, incluso en contra de la discriminación.
- En el artículo 25 (1) se menciona los derechos para gozar de un nivel de vida adecuada: derecho a la alimentación, vestido, habitación y servicios médicos y sociales, y el derecho a servicios sociales en el caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, vejez.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

- Establecen el derecho a favor de toda persona dal tratamiento igualitario y sin discriminación de ninguna índole.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

- La Observación General No. 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales insiste en que "la discapacidad está estrechamente vinculada con los factores económicos y sociales"
- Reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia.

Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

- Las mujeres sufren doble discriminación: por el hecho de ser mujeres y ser personas con discapacidad.
- Se insta a los países a que se ocupen de la situación de las mujeres con discapacidad, y a que en el futuro se dé alta prioridad a la aplicación de programas relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales.

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1991)

- Define que la discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo para personas inválidas (1983)

- Se habla del derecho de las personas "inválidas" que presentan deficiencias físicas o mentales, de obtener y conservar un empleo, para lo cual los Estados diseñarían políticas de rehadaptación profesional para la reintegración en sociedad.

Convención sobre los derechos de la Niñez (1989)

- Establece que el niño mental o físicamente "impedido" deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad, para lo cual se estimulará la gratuidad de los cuidados especiales el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades, el desarrollo de la cultura y la espiritualidad.

Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (2000) y Protocolo 2002 (2004)

- Los Estados deberán formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo que preventga los accidentes y daños a la salud que sean consecuencia del trabajo, reduciendo al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo (Art. 4) Estas medidas no podrán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores (Art. 21). A fin de controlar la aplicación de las leyes relativos a la seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo deberá estar asegurado por un sistema de inspección apropiado y suficiente y registros estadísticos de accidentes laborales.

1.2. Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo

¿Por qué era necesaria esta Convención?

Luego de un proceso de incidencia de organizaciones de personas con discapacidad e instituciones claves como la Alianza Internacional de Discapacidad (IDA – siglas en Inglés) y de campañas realizadas por el Instituto Interamericano sobre Discapacidad (IID) dirigidas a organizaciones de PCD, internacionales, regionales y nacionales para que se unieran a las acciones de incidencia, se aprobó en la 56 Asamblea General de Naciones Unidas, realizada en 19 de diciembre del 2001, la resolución 56/168 que establece la creación de un Comité Especial. (IID, 2008. Pag. 28).

En el proceso de incidencia y negociación en las Naciones Unidas que duró 5 años, se llegó a la conclusión que “la Convención era un instrumento imprescindible para lograr las garantías más efectivas en el cumplimiento, goce y ejercicio de sus derechos, por parte de las personas con discapacidad en todo el mundo. Se demostró que la aplicación de tratados universales, no alcanzaba en muchos derechos a las PCD y si lo hacía, era de manera limitada e incompleta. Quedó claro, que la discriminación asociada con discapacidad, se ha mantenido a lo largo de las últimas décadas y que la sucesiva aplicación de esos instrumentos, no había provocado cambios relevantes en ese campo” (IID, 2008. Pág. 34).

Fue así como la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, fue aprobada el 13 de Diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ambos instrumentos fueron ratificados por El Salvador mediante D. L. No. 79,1 del 11 de septiembre de 2007.

La Convención es una norma clave para garantizar de manera efectiva el goce y ejercicio de los derechos humanos por las personas con discapacidad y que permite visibilizarlas en el ámbito de los derechos humanos. Es por ello que dentro de las normas que potencian los derechos humanos de las personas con discapacidad merece especial mención la Convención, que a partir de su ratificación se convierte en una ley de la República de obligatorio cumplimiento

A diferencia de las Declaraciones, Principios y Normas que se habían dictado anteriormente, cuyo cumplimiento se daba de buena fe por los Estados, la Convención es una norma legal internacional que puede ser exigible frente a los Estados.

a) Principios de la convención

- Respeto de la dignidad, autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.
- La no discriminación
- La participación plena y efectiva en la sociedad.

- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre el hombre y la mujer
- El respeto a la evolución de las facultades de la niñez con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

*Los principios se describen ampliamente en el Modulo IV.

b) Definición de discapacidad

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Artículo 1. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

ESTRUCTURA Y CONTENIDO GENERAL

Convención sobre los derechos de las personas

Preámbulo:

- No es vinculante.
- Justificación de necesidad
- Para interpretar tratado.
- Relación con otros tratados

Artículos sobre disposiciones generales

- (1) Propósito y descripción PcD.
- (2) Definiciones aclaratorias.
- (3) 8 principios/ fundamentación.
- (4) Obligaciones Generales para Estados Parte.

Grupos/ Situaciones de atención particular

- (6) Mujeres con discapacidad.
- (7) Niñez con discapacidad.
- (11) Riesgo y emergencias humanitarias.

Artículos potenciadores

- (8) Toma de conciencia.
- (9) Accesibilidad.
- (31) Recopilación de datos y estadísticas.
- (32) Cooperación internacional.

ARTÍCULOS SUSTANTIVOS DE DERECHOS

Civiles y políticos

Su fin primordial es proteger al ser humano, considerado individualmente, contra cualquier forma de abuso o agresión de algún órgano público o de otra naturaleza. Deben ser de aplicación inmediata.

- (5) Igualdad y no discriminación.
- (10) Derecho a la vida.
- (12) Igual reconocimiento como persona ante la ley.
- (13) Acceso a la justicia.
- (14) Libertad y seguridad de la persona.
- (15) Derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- (16) Protección contra la explotación, la violencia y los abusos.
- (17) Protección a la integridad personal.
- (18) Libertad de desplazamiento y nacionalidad.
- (19) Derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad.
- (20) Movilidad personal.
- (21) Libertad de expresión y opinión, y acceso a la información.
- (22) Respeto a la privacidad.
- (23) Respeto del hogar y de la familia.
- (29) Participación en la vida política y pública.

Económicos, sociales y culturales

Su objetivo fundamental es garantizar el bienestar económico, social y cultural, de tal forma que se asegure el desarrollo pleno de los seres humanos. Son derechos colectivos porque buscan beneficiar a grupos y no a personas, en particular. Son de aplicación progresiva, ya que se condiciona su aplicación efectiva al desarrollo alcanzado por los países.

- (24) Educación (inclusiva).
- (25) Salud.
- (26) Rehabilitación y rehabilitación.
- (27) Trabajo y empleo.
- (28) Nivel de vida adecuado y protección social.
- (30) Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Artículos sobre monitoreo

- (33) Aplicación y seguimiento nacionales.
- (34) Comité internacional.
- (35) Informes/ Estados Partes.
- (36) Consideración de informes.
- (37) Cooperación EP-Comité.
- (38) Relación Comité-órganos.
- (39) Informe del Comité.
- (40) Conferencia Estados Partes.

Artículos procedimentales

- (41) Depositario.
- (42) Firma.
- (43) Consentimiento en obligarse.
- (44) Organizaciones regionales de integración.
- (45) Entrada en vigor.
- (46) Reservas.
- (47) Enmiendas.
- (48) Denuncia.
- (49) Formato accesible.
- (50) Textos auténticos.

Protocolo facultativo

- Estados reconocen competencia de Comité para recepción y trámite de quejas o denuncias individuales de violaciones de derechos a PcD.
- Se fijan condiciones para admitir quejas o denuncias.
- Está compuesto por 18 artículos: Procedimientos.
- Firma, ratificación y adhesión independiente de ratificación

.Fuente: Esquema elaborado por Luis Fernando Astorga Gatjens /Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo (IIDDI)

c) Enfoque de la Convención

La Convención retoma el enfoque de derechos humanos, considerando la discapacidad como una característica más de la diversidad de los seres humanos y no como un elemento que define la vida de las personas. A partir de esta Convención el enfoque de derechos humanos y de desarrollo social cuenta con una base jurídica que le respalde.

d) ¿Establece derechos especiales para las persona con discapacidad?

Tal como se indicó previamente, la Convención **no establece nuevos derechos** para las personas con discapacidad pero contribuye a potenciar los derechos establecidos para todas las personas.



e) Mecanismo de exigibilidad. La Convención establece dos tipos de mecanismos de exigibilidad:

e.1.) *Al interior de cada país:*

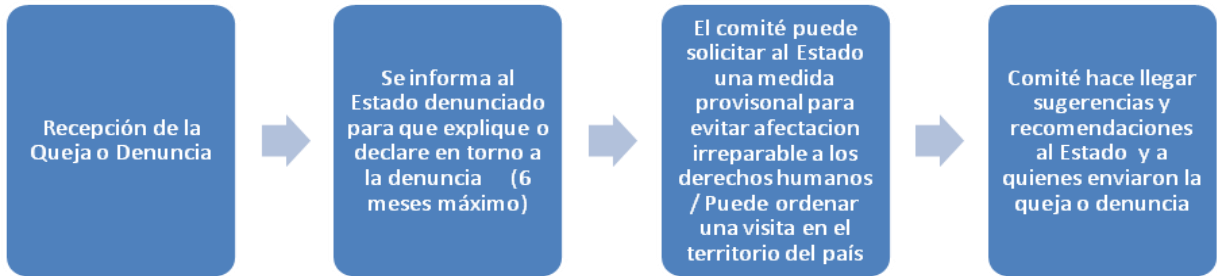
Cada uno de los Estados queda obligado a establecer un mecanismo de monitoreo interno en el país, en el que participe al menos un organismo gubernamental o bien los llamados Consejos Nacionales sobre Discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil están llamadas a participar en todos los niveles del seguimiento, entre ellos, la revisión del informe presentado por el Estado y la elaboración de un informe alternativo sobre el cumplimiento de la Convención, coordinado desde la sociedad civil.

e.2.) *En el ámbito internacional:*

El Protocolo Facultativo a la Convención sobre Derechos de las Personas establece distintos mecanismos para hacer exigibles los derechos de las personas con discapacidad, que son:

- a) Quejas o denuncias de violación de derechos humanos internacionales, que se podrán interponer ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y deben tener los siguientes requisitos:
 - Pueden ser presentadas por personas o grupos de personas. No pueden ser anónimas.
 - Se debe haber hecho uso de todos los mecanismos legales internos establecidos en los países, antes de acudir al Comité.

- No debe abordar una temática que haya sido previamente conocida por el Comité en base a otro proceso.
- La queja o denuncia debe estar fundamentada en hechos y legislación.
- Sólo serán atendidas las quejas o denuncias que sucedan con posterioridad a la ratificación del protocolo.



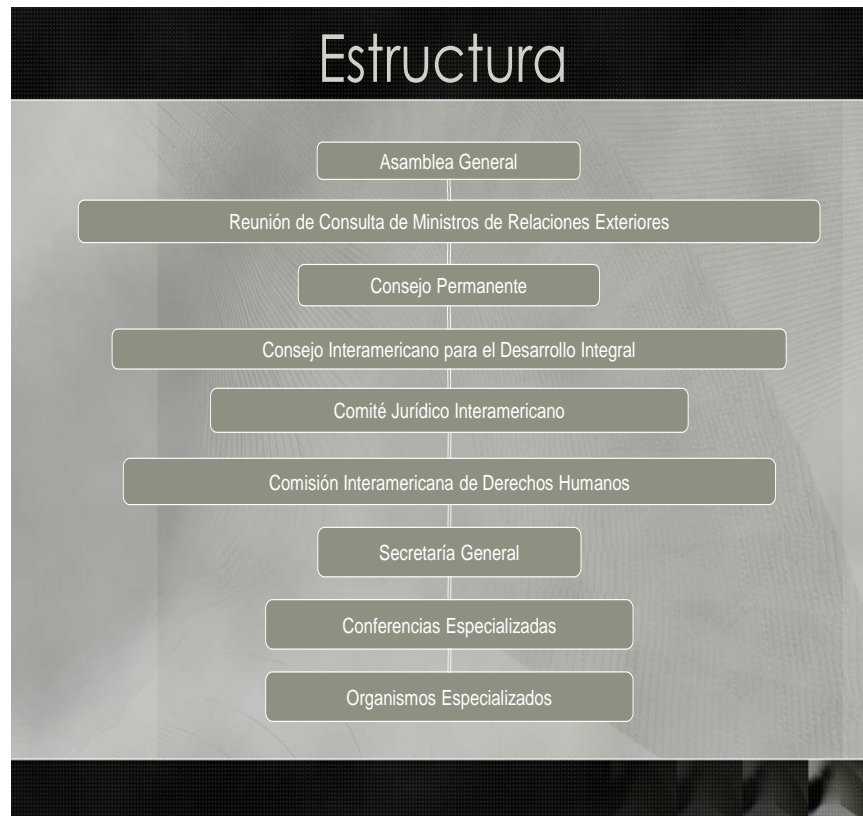
II. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

La OEA fue creada en virtud de la Carta de la OEA dada en Bogotá, Colombia, en 1948, con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, fortalece su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”, como establece el Artículo 1 de la Carta.

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados del continente Americano y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Para lograr sus propósitos la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.

Como parte de la Secretaría General existe la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual cuenta con un Departamento de Desarrollo Social y Empleo (DDSE) que promueve dos instrumentos normativos del Sistema Interamericano de Protección, que pretenden lograr que en cada uno de los Estados de la región se emprendan programas, planes y acciones para alcanzar la inclusión y la participación plena, en todos los aspectos de la sociedad, de las personas con discapacidad, en situación de igualdad con las demás personas.

Estructura



Existen distintos instrumentos interamericanos de protección de derechos humanos entre los cuales destacan:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo de San Salvador
- Protocolo sobre Abolición de la Pena de Muerte
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

En estos instrumentos se insiste que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos y tomar las medidas necesarias para hacer efectivos tales derechos. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” establece un derecho especial para las personas con discapacidad: *“toda persona afectada por una disminución en sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad”*; insiste además en el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

2.1. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS)

Fue aprobada el 7 de junio de 1999 por la Asamblea General de la OEA y entró en vigencia el 14 de septiembre de 2001, fue ratificada por El Salvador el 15 de agosto de 2001 (proceso por el cual un tratado internacional pasa a convertirse en ley de la república de obligatorio cumplimiento). Esta Convención es un instrumento único dentro del Sistema Interamericano, ya que aporta las bases conceptuales en materia de discapacidad.

Su objetivo es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, y la promoción de su plena inclusión en todos los ámbitos de la sociedad, a través de legislaciones, iniciativas sociales y programas educacionales desarrollados en cada Estado Parte.

Establece el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte, el cual se apoya en el Departamento de Desarrollo Social y Empleo de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Integral.

El mecanismo de seguimiento a la Convención consiste en la revisión de informes presentados por los países cada cuatro años, que se presentan a través de la estructura denominada “Misiones Permanentes”.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PREÁMBULO

La discapacidad puede dar origen a situaciones de discriminación. Derecho a la atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

- (3) Adoptar medidas para la eliminación de la discriminación.
- (4) Cooperación de los Estados entre sí.
- (5) Participación de personas con discapacidad.

ARTÍCULOS SOBRE MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

- (6) Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULOS SOBRE DISPOSICIONES GENERALES

- (1) Definición de Discapacidad
- (2) Principios de la ley
- (3) Objetivos de la ley
- (7) Criterios de interpretación

ARTÍCULOS PROCEDIMENTALES

- (8) Firma
- (9) Vigencia
- (10) Deposito
- (11) Enmienda
- (12) Reserva
- (13) Denuncia
- (14) Idiomas y notificaciones

2.2. El Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos de la Dignidad de las Personas con Discapacidades (PAD)

Seis años después de la entrada en vigor de la CIADDIS, los Estados Miembros de la OEA han insistido en su compromiso con la inclusión social de las personas con discapacidad, creando un segundo instrumento, más operativo y movilizador de políticas públicas: el PAD, el cual fue aprobado durante el trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en fecha 05 de junio de 2007, para ser implementado en el decenio de 2006 - 2016.

Para llevar a cabo este seguimiento se han definido las siguientes nueve líneas de acción:

- **Sensibilización de la sociedad**
- **Salud**
- **Educación**
- **Empleo**
- **Accesibilidad**
- **Participación política**
- **Participación en actividades culturales, artísticas, deportivas y de recreación**
- **Bienestar y asistencia social**
- **Cooperación internacional**

Para cada una de las áreas mencionadas han sido diseñadas un conjunto de estrategias que animan a los Estados miembros a adoptar gradualmente y dentro de un tiempo razonable, las medidas administrativas, legislativas, judiciales, así como las políticas públicas necesarias, para la efectiva aplicación del Programa de Acción en el orden jurídico interno, a fin de colocar a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones frente al resto de la sociedad. Este instrumento define la ruta trazada para asegurar el cumplimiento del CIADDIS.

III. GUÍA EVALUATIVA DEL SEGUNDO MÓDULO

Finalizado este módulo, la persona será capaz de:

- ✚ Distinguir el Sistema Universal e Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.
- ✚ Identificar cuáles son los principales órganos y normativas de cada uno de los sistemas.
- ✚ Describir cual es el aporte de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.
- ✚ Describir cual es el aporte de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad (CIADDIS) y el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos de la Dignidad de las Personas con Discapacidades (PAD)

Ejercicio No. 2

PASOS:

- ✓ Organizar a las y los participantes en 5 grupos conformados aleatoriamente.
- ✓ Numerar los equipos de trabajo.
- ✓ Desarrollar el presente ejercicio

TRABAJO EN GRUPO:

1. Establecer diferencias y similitudes entre el Sistema Universal e Interamericano de Protección de Derechos Humanos
2. Identificar los principales instrumentos normativos que potencian los derechos humanos de las personas con discapacidad, en ambos sistemas de protección de derechos humanos.
3. Establecer similitudes y diferencias en los mecanismos de seguimientos a las convenciones internacionales y Universales que potencian los derechos de las personas con discapacidad.





Módulo III

Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos

MODULO III:

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

*“Los Derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos...
... son lo mejor de nosotros...”*

Kofi Annan

Sumario: Introducción; I. Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos; II. Constitución de la República; III. Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad y su Reglamento; 3.1. ¿Quiénes son las personas con discapacidad de reconocer la ley?; 3.2. Protección especial para personas con discapacidad; 3.3. Ente rector; IV. Otras regulaciones; V. Instituciones que promueven los derechos de las personas con discapacidad; 5.1. Secretaría de Inclusión Social; 5.2. Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos; 5.3. Ministerio de Educación; 5.4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; 5.5. Instituto Salvadoreño del Seguro Social; 5.6. Ministerio de Trabajo y Previsión Social; 5.7. Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; VI. Guía evaluativa del tercer módulo.

El propósito del presente módulo consiste en presentar brevemente el Sistema Nacional de Protección a Derechos Humanos.

I. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La protección internacional de derechos humanos es complementaria a la protección doméstica de cada uno de los Estados. Suele confundirse la justicia de derechos humanos y la justicia penal internacional, aunque hay marcadas diferencias entre ambas:



1. Juzga Estados

1. Juzga individuos

2. Deduce responsabilidad objetiva

2. Deduce responsabilidad subjetiva

3. Busca la reparación de la víctima

3. Además busca el castigo al autor

II. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (1983)

La Constitución de la República es la ley superior en el ordenamiento jurídico nacional, su fuerza es superior al de las leyes y los tratados y éstas no pueden contradecirla. Por lo que no deben existir normas que la contradigan. La Constitución aporta además una serie de parámetros que son retomados por el resto de la legislación nacional.

En su Art. 1 Cn. se reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, estando éste obligado a asegurar el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Reconoce además el principio general de igualdad frente a la ley de todas las personas (Art.3 Cn.). Sin embargo, dentro de la garantía de no discriminación a la que hace referencia el artículo, no precisa el motivo de discapacidad.

La Constitución contempla derechos en los que enfatiza la “protección reforzada o especial” de las personas con discapacidad a fin de asegurar la igualdad de oportunidades en su acceso, tal y como se detalla a continuación:

La protección constitucional para las personas con discapacidades enfatiza los siguientes derechos y obligaciones:

Derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad.

- Derecho a seguridad social de personas trabajadoras con discapacidades sobrevinientes.
- Derecho a la protección del Estado de los indigentes que no puedan participar en el empleo.
- La obligación del Estado de promover el establecimiento de centros de formación especial (incluye personas con capacidades superiores al promedio y personas con discapacidad)

Reconoce además tres manifestaciones de “incapacidad” que son: física, mental y social.

En otro sentido, la Constitución hace referencia a la “enajenación mental” como causal para la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos (Art. 74 Ord. 2º Cn.)

Por otro lado, también utiliza el concepto “incapacidad” para hacer alusión a causales con las cuales autoridades nacionales o profesionales de la salud pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones profesionales o cargos de elección popular para los cuales fueron escogidos.

Como parte de los derechos sociales, la Constitución enfatiza ciertas obligaciones del Estado que contribuyen a generar la igualdad de oportunidades en el goce y ejercicio para las personas con discapacidad:

a) Derecho al trabajo y seguridad social:

*Art. 37 Cn. inc. 2º “El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. **De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales**” (las negrillas son nuestras)

*Art. 38 Cn. (al final): “En caso de incapacidad total y permanente o de muerte del trabajador, éste o sus beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones que recibirán en el caso de renuncia voluntaria”.

b) Derecho a la salud:

Art. 70 Cn. “El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo”

c) Derecho a la educación:

Art. 56, Inc. 1º Cn. “Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de **centros de educación especial**. (Las negrillas son nuestras)

III. Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad y su reglamento

La Ley de Equiparación de Oportunidades, aprobada por el Decreto N.º 888 de abril de 2000; y por Decreto Ejecutivo N.º 99 se emite el Reglamento y la Ley de Equiparación de Oportunidades, en el mes de noviembre de 2000. La ley establece un régimen para la equiparación de oportunidades de las personas que viven con discapacidad, con la finalidad de garantizar los derechos que como seres humanos tienen, y frente al resto de la población asegurar la atención integral de esta población.

3.1. ¿Quiénes son las personas con discapacidades a quienes se brinda protección especial?

Ni la ley ni el reglamento precisan una definición sobre “discapacidad”, no obstante hacen alusión a las personas con disminución, ya sea congénita o adquirida, de sus capacidades físicas, mentales psicológicas y sensoriales.

3.2. Protección especial para personas con discapacidad

La Ley establece una serie de obligaciones especiales o con énfasis a favor de la población con discapacidad, que son:

- Protección contra toda discriminación, explotación, trato denigrante o abusivo.
- Promueve la educación especial.
- obligación de establecer facilidades arquitectónicas para su movilidad vial, acceso a establecimientos públicos y privados con afluencia al público.
- Insiste en el derecho a la formación, rehabilitación laboral y profesional.
- El derecho al empleo y a no ser despedido en razón de su discapacidad.
- Rehabilitación integral y a contar con profesionales calificados para ello.
- Acceso a sistemas de becas.

Estos derechos van más allá de una mera consideración a las dificultades o limitaciones que pueda tener la persona y retoma un enfoque multidimensional, según el cual interesa influir en el contexto social, cultural, político y económico en el que se encuentra la persona para facilitar su participación en la vida social y en estos distintos ámbitos se debe promover la igualdad de sus derechos.

3.3. CONAIPD

El Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD) fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 en 1993 y modificado por Decreto Ejecutivo No. 80, de fecha 17 de junio de 2010. Se trata de un organismo descentralizado de la Presidencia de la República, y ente rector del proceso de formulación y diseño de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como del aseguramiento de su implementación, seguimiento y evaluación, y de la normativa relacionada con las personas con discapacidad.

Su pleno se encuentra integrada por 14 representantes de instituciones, siete instituciones públicas y siete privadas, que son: Secretaría de Inclusión Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Gobernación. De igual forma por instituciones representantes de los siguientes sectores: Asociaciones de personas con discapacidad física, Asociaciones de personas con discapacidad auditiva, Asociaciones de personas con discapacidad visual, Asociaciones de personas con discapacidad mental, Asociaciones de personas con discapacidad intelectual, Asociaciones de padres, madres y/o familiares de niñez con discapacidad en cualquiera de sus tipos y Fundaciones

CONAIPD

*Polígono Industrial Plan de La
Laguna, Calle Circunvalación,
Lote No.20, Antiguo
Cuscatlán, La Libertad,*

*Tel: (503) 2237-8282, 2237-
8283, 2237-8284.*

cuyo objeto de trabajo sea la discapacidad o la atención de las personas con discapacidad, en cualquiera de sus tipos, incluyendo la rehabilitación.

El Consejo está además integrado por la siguiente estructura:

ESTRUCTURA	Pleno	Secretaría Ejecutiva	Comité Técnico	Gerencia General
ORGANIZACIÓN	Máxima autoridad del Consejo. Está integrado por 14 instituciones (7 públicas y 7 de la sociedad civil organizada). Presidencia rotativa por 2 años entre miembros. Sesiona cada 2 meses y su votación se ejerce por mayoría simple.	La Secretaría Ejecutiva es ejercida por la persona que se desempeña como Director General de la Secretaría de Inclusión Social.	Lo integran un delegado de cada una de las instituciones que participan en el pleno. Sesionan 1 vez al mes.	El Gerente es nombrado por el pleno
FUNCIONES	Es la máxima autoridad del CONAIPD, responsable de la formulación e implementación de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad. De igual forma, propone al Presidente las medidas legislativas u otras que favorezcan el respeto de las personas con discapacidad.	Garantiza el funcionamiento operativo y estratégico del Consejo.	Asegura la viabilidad técnica y científica del Consejo, a través del desarrollo de las convocatorias, levantamiento de actas y la relatoría del Comité al Pleno.	Ejercer la administración general del Consejo,

Las anteriores instituciones son además los principales ejecutores de las políticas, estrategias y proyectos para la equiparación de oportunidades, ya que en su mayoría cuentan con responsabilidades específicas para su involucramiento. Curiosamente el nivel local se encuentra desvinculado de estos esfuerzos en el plano formal y material.

El CONAIPD ha creado la **Política Nacional para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**, que tiene como propósito establecer un marco de referencia para la implementación de medidas, estrategias y servicios eficaces con cobertura nacional, orientado a la prevención temprana, atención oportuna, formación integral, participación plena y la equidad de oportunidades de las personas con discapacidad.

IV. OTRAS REGULACIONES

Dentro de la normativa nacional que hace alusión a las personas con discapacidad se encuentran:

a) Legislación que protege a los grupos de personas con discapacidades vulnerados en sus derechos: mujeres, niñez y tercera edad

LEGISLACIÓN	DISPOSICIONES
Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la violencia contra las mujeres (2011)	<p>Obliga al MINED a considerar, dentro de los programas de becas y apoyos formativos, con especial atención en mujeres embarazadas, mujeres con discapacidades, o aquellas que viven en situación de vulnerabilidad. Promover la educación para la igualdad, que tenga en cuenta las actitudes discriminatorias contra las mujeres con discapacidad, entre otras (Art. 17 <i>al final</i>)</p> <p>De igual forma obliga al Estado a asegurar a las personas con discapacidad el acceso a formación profesional, vocacional, artística y deportiva (Art. 19 lit. b)</p> <p>Establece el derecho a la participación igualitaria para el empleo de hombres y mujeres, teniendo como uno de los componentes de especial atención, el cumplimiento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidades (Art. 29 lit. d)</p>
Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (Entrará en vigencia 2012)	<p>El Ministerio de Obras Públicas, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, del Fondo Social para la Vivienda (FSV), y del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), deberá elaborar una Política de Vivienda que progresivamente incorpore una reserva de viviendas específica para mujeres que enfrentan hechos de violencia y que se encuentren en total desprotección y condiciones de alto riesgo, tienen prioridad las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidades (Art. 40)</p> <p>Establece la condición de discapacidad como una de las causales de agravación de la sanción penal en casos de feminicidios (o asesinatos de mujeres por odio contra su género), y la sanción penal es de 30 a 50 años (Art. 46 lit. d)</p>
Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia (2009)	<p>Establece la obligación de la familia, el Estado y la sociedad de garantizar el goce de una vida digna y eliminar todos los obstáculos físicos, comunicacionales, de transporte, sociales, económicos y culturales, que impidan a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad acceder a los servicios de salud. El derecho a la</p>

	salud comprende, a su vez, los derechos a la prevención, atención, rehabilitación y programas de apoyo encaminados a su desarrollo integral (Art. 36)
Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado (Decreto 416 - 1992) (Reforma Decreto 770 - 2008)	Establece el Fondo para Lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado, el cual contribuye a que los miembros de la FAES, FMLN y población civil que, como consecuencia directa del conflicto armado, hayan resultado lisiados o con deficiencias, se incorporen en la vida productiva y social mediante la rehabilitación física y laboral. Esta Ley establece prestaciones en especie, económicas y de servicios.
Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor (2002)	Establece la obligación del Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores para brindar oportuna y eficazmente los tratamientos para prevenir y rehabilitar las deficiencias funcionales, nutricionales, de salud y discapacidades que hayan podido producirse (Art. 12)
Código de Familia (1994)	En su artículo 211 establece la obligación de los padres y las madres de proveer lo necesario a sus hijos e hijas para su desarrollo normal, desde la concepción y hasta que estos cumplan la mayoría de edad. Como excepción establece que cuando se trate de hijos e hijas con discapacidad y estos alcancen la mayoría de edad, continuarán gozando del derecho de alimentos necesarios acordes a su condición.

b) Legislación que establece prohibiciones especiales para la protección frente a las manifestaciones específicas de discriminación.

LEGISLACIÓN	DISPOSICIONES
Ley de Protección al Consumidor (2005)	Prohíbe a todo proveedor discriminar al consumidor por razones de discapacidad y otras (Art. 18 lit. e)
Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (1995)	Se establece una multa de 33.49 USD para las personas que ocupen espacios de parqueos de vehículos especialmente destinados para las personas con discapacidad, la cual es considerada una infracción grave (33-A)

c) Normativa especial que protegen al trabajador que sufre disminución de sus capacidades.

LEGISLACION	DISPOSICIONES
Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (anteproyecto)	Establece la obligatoriedad para que los lugares de trabajo, y en particular la vías de circulación, utilizados por trabajadores con discapacidad sean acondicionados de acuerdo con la Normativa Técnica de Accesibilidad, Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones elaborada por el

	Consejo Nacional de Inserción de Personas con Discapacidad (Art. 13)
Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS- 1953)	<p>La seguridad social que ofrece el ISSS protege al trabajador cotizante de los posibles riesgos ocasionados por accidentes profesionales, invalidez, vejez y muerte.</p> <p>Beneficios por riesgos profesionales</p> <p>Cuando el trabajador sufra una enfermedad o accidente de trabajo generado por riesgos profesionales, tendrá derecho a recibir los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, odontológicos, hospitalarios y de laboratorio y los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios (Art. 48).</p> <p>En caso de invalidez total el ISSS deberá pagar una pensión mientras dure la invalidez, y si fuera parcial pagará una pensión cuya cuantía y duración se fijará de conformidad con el grado de incapacidad generado (Art. 55). Para esto se llevará a cabo una Inspección en el lugar de trabajo.</p> <p>Si el accidente de trabajo tiene lugar como consecuencia de una grave infracción de las normas de seguridad del trabajador, el ISSS proporcionará únicamente los servicios médicos y hospitalarios indispensables (Art. 57)</p> <p>Beneficios por invalidez</p> <p>Si a consecuencia de una enfermedad o accidente, el trabajador, luego de recibir las prestaciones médicas, presenta una disminución en sus capacidades de trabajo tendrá derecho a un subsidio en dinero y a un proceso de rehabilitación, fijado según el grado de afectación (Art. 61 y 62)</p> <p>La prestación por invalidez es temporal, salvo que el incapacitado no sea susceptible de rehabilitación, en cuyo caso deberá ser permanente (Art. 63)</p> <p>Prioridad en la prestación de servicios: La rehabilitación de sus asegurados inválidos deberá ser la prioridad del ISSS en el diseño e implementación de sus políticas institucionales (Art. 64)</p>
Instructivo para la Inserción Laboral para Personas con Discapacidad (2001)	Promueve la incorporación de personas con discapacidad en el empleo, ya sea este en el sector público o privado, dando cumplimiento a lo establecido en la legislación especial.

d) Protección penal de las personas con discapacidad

LEGISLACION	DISPOSICIONES
Código Penal	<p>Discriminación laboral</p> <p>Art. 246.- El que produjere una grave discriminación en el trabajo por razón del sexo, estado de gravidez, origen, estado civil, raza, condición social o física, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa, y no restableciere la situación de igualdad ante la ley, después de los requerimientos o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hubieren derivado,</p>

será sancionado con prisión de 6 meses a 2 años.

Infracciones de medidas de seguridad e higiene

Art. 278.- El que estando obligado, no adoptare los medios necesarios para que los trabajadores desempeñaren su actividad con las medidas de seguridad e higiene exigibles, con infracción de las normas sobre prevención de riesgos laborales, poniendo en grave peligro su salud e integridad física, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

En igual sanción incurrirá quien no observare las medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, en centros dedicados a la salud o a la educación pública o privada.

Lesiones muy graves

Art. 144.- La pena será de cuatro a ocho años de prisión si se produjere cualquiera de los resultados siguientes:

- 1) Grave deformidad física en el cuerpo;
- 2) Grave perturbación funcional permanente, pérdida de la función o pérdida anatómica de un órgano o miembro principal;
- 3) Grave perturbación psíquica; y,
- 4) Enfermedad que pusiere en grave peligro la salud de la persona.

V. INSTITUCIONES QUE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

5.1. Secretaría de Inclusión Social (<http://www.presidencia.gob.sv/inclusion-social/>)

De conformidad con las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo de 2009, corresponde a la Secretaría velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia y la eliminación de todas las formas de discriminación, favoreciendo la inclusión social de distintos grupos sociales, entre los cuales se identifican las personas con discapacidades. (Art. 53-A)

Para tales efectos, la Secretaría cuenta con la **Dirección de Personas con Discapacidad** que orienta su trabajo hacia la generación, articulación y vigilancia de las instituciones del Estado, para asegurarse que éstas realicen las acciones de su competencia, necesarias para que la población de personas con discapacidad disfruten de sus derechos como ciudadanos con base al principio de igualdad ante la ley.

Dentro de las iniciativas gestionadas por esta Dirección funcionan:

- Ciudades Inclusivas con el Ministerio de Obras Públicas (MOP)
- Curso para responsables de los websites del Gobierno de El Salvador
- Promoción de accesibilidad en Centros Turísticos del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)
- Programas en medios de comunicación con la temática de accesibilidad, de la Secretaría de Inclusión Social.

- Apoyo al deporte de Personas con Discapacidad del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y adaptación de espacios deportivos del INDES.
- Adaptación de teatros por parte de la Secretaría de Cultura
- Conformación del grupo de Danza de Personas con Discapacidad de la Secretaría de Inclusión Social
- Capacitación y acreditación de Personas con Discapacidad por parte del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP)
- Empleo para Personas con Discapacidad en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el sector privado.

5.2. Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos

(<http://isri.elsalvadormultimedia.info/isri2010/default.html>)

El ISRI fue creado por medio del decreto número 503 del Directorio Cívico Militar de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número 239, del tomo número 193, de fecha miércoles 27 de diciembre de 1961. Desde 1988 se han establecido sus finalidades en el Código de Salud.

El ISRI tiene como finalidad principal la provisión de servicios especializados de rehabilitación a personas con discapacidad, en coordinación entre el usuario y su grupo familiar, organizaciones e instituciones relacionadas, a fin de desarrollar las habilidades y destrezas necesarias para lograr su independencia funcional, calidad de vida y plena inclusión social.

De conformidad con el Art. 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Rehabilitación de Inválidos (ISRI) de 2008, las competencias básicas del Instituto son las siguientes:

1. Brindar servicios de Rehabilitación Integral a la población con discapacidad en las áreas físicas, intelectuales, sensoriales, psicológicas y mixtas. Los centros principales de atención están ubicados en San Salvador – ISRI y sus diferentes centros, Centro de Rehabilitación Integral de Occidente, localizado en Santa Ana y el Centro de Rehabilitación Integral de Oriente (CRIOR), en San Miguel.
2. Promover y desarrollar programas de orientación, capacitación vocacional e inserción productiva para personas con discapacidad.
3. Contribuir a la Rehabilitación, vida independiente e integridad de los adultos mayores.
4. Intervenir tempranamente las discapacidades en las diferentes Áreas de atención del Instituto.



5. Contribuir en la prevención y detección temprana de las discapacidades.
6. Promover la equiparación de oportunidades para la plena participación social de las personas con discapacidad, y
7. Promover la investigación orientada a la consecución de sus fines.

5.3. Ministerio de Educación (MINED)

Promueve una Política de Educación Inclusiva que forma parte de los programas insignia del Plan Social Educativa 2009-2014 “Vamos a la Escuela”. Esta política pretende garantizar el derecho a la educación de niños, jóvenes y adultos en riesgo de exclusión, mediante la erradicación gradual y efectiva de las barreras para el aprendizaje y garantizar la participación de todos, eliminando condiciones de segregación, marginación y exclusión, en pleno respeto a la garantía del derecho a la educación. Con estas acciones se persigue garantizar el ingreso oportuno, permanencia y egreso efectivo del alumnado, con una formación integral.

El MINED, a través de su Dirección Nacional de Educación y de su Gerencia de Gestión Pedagógica, es el responsable de atender las necesidades educativas especiales a través de las obligaciones de normar, diseñar e implementar procesos institucionales y pedagógicos de prevención, identificación y evaluación diagnóstica, para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, para que puedan acceder y permanecer en el sistema educativo (Art. 84 Reglamento de normas técnicas de control interno específicas del Ministerio de Educación y de la Secretaría de la Cultura).

La Dirección Nacional de Educación, en coordinación con la Dirección Nacional de Infraestructura Educativa, realizará las visitas a las Instituciones de Educación Superior para verificar las condiciones mínimas de infraestructura que toman como base la Normativa de Infraestructura para Instituciones de Educación Superior, dentro de las cuales figuran las normas para el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios prestados. (Art. 22 inc. 2º Reglamento General de la Ley de Educación Superior 2009)

5.4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)

En el 2010 estableció la Política Nacional de Salud 2009- 2014, en la que se establece la responsabilidad del Estado en la prevención de la discapacidad, así como en la atención, rehabilitación integral, inserción y reinserción social de las personas con discapacidad.

Como parte de los compromisos asumidos por el ministerio figura:

- La accesibilidad en la atención de la salud, incluyendo salud mental para la persona y su núcleo familiar.

- Accesibilidad arquitectónica y urbanística en todos los servicios públicos de acuerdo a las normas internacionales, para lo cual deberá coordinar con los Ministerios de Trabajo, Educación, Obras Públicas, Justicia, municipalidades y otros, para la eliminación de barreras arquitectónicas y sociales que limitan la inserción, el acceso a los beneficios y el ejercicio de la ciudadanía.
- Acciones de educación a la población general y a las instituciones, en la no discriminación y el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad.

5.5. Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Es una institución creada en 1949 para brindar, de manera integral, atención a la salud y prestaciones económicas a los derechos habientes que cuentan con un trabajo, dependiente o independiente, que les permite cotizar al ISSS.

Cuenta con 84 centros de servicios a nivel nacional dentro de los cuales figuran: 8 Hospitales, 34 Unidades de Salud, una Clínica Comunal, un Consultorio de Especialidades y la Unidad de Pensiones.

El ISSS cuenta con un Centro de Llamadas en el cual se brinda información sobre trámites administrativos, Centros de Atención, Medicamentos, quejas y reclamos

Tel: 2244-4777 (2244-ISSS)

5.6. Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)

Le corresponde promover la integración laboral de la personas con discapacidad mediante la verificación del respeto al cumplimiento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, así como el establecimiento de programas de inserción laboral.

Para ello, el MTPS cuenta con una **Unidad de Sectores Vulnerables** que realiza esfuerzos permanentes de sensibilización para apoyar a las personas con discapacidad, brindándoles orientación laboral, coordina igualmente el desarrollo de programas de formación a personas con discapacidad para facilitarles su inserción en empresas socialmente responsables y respetuosas del cumplimiento de la referida normativa, creada para promover el desarrollo integral de este colectivo de la población.

Con base a sus competencias, el MTPS lleva a cabo la firma de convenios de cooperación con distintas instituciones a fin de promover el empleo de personas con discapacidad en el sector público y privado.

5.6. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos cuenta, desde el 3 de mayo de 2011, con un Departamento de Discapacidad y Derechos Humanos que tiene como objetivo brindar apoyo a la promoción y defensa de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, sector de la

sociedad salvadoreña que históricamente ha sido discriminado y altamente vulnerado en sus derechos humanos.

La PDDH cuenta además con una Mesa Permanente para las Personas con Discapacidad que integra a 36 organizaciones e instituciones de la sociedad civil salvadoreña, la cual es coordinada por la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el propósito de disminuir la exclusión social, económica y política de las personas con discapacidad a través de la colocación en la palestra pública social y política del país.

Dentro de los logros de este espacio se encuentran su participación como observadora en procesos de reestructuración del CONAIPD, el acompañamiento en gestiones de reformas legales, la conmemoración del Día Nacional e Internacional de las Personas con Discapacidad, así como la participación en foros y pronunciamientos públicos, entre otros.

En el 2008 la Mesa Permanente presentó una Plataforma Mínima de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en El Salvador, en la que plasma sus valoraciones sobre la situación actual de las personas con discapacidad y plantea propuestas a diferentes instituciones para mejorar progresivamente los derechos de las personas con discapacidad.

Actualmente el Departamento de Discapacidad y Derechos Humanos coordina la elaboración del Informe Alternativo a presentarse a Naciones Unidas, en relación al cumplimiento de la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Finalizado este módulo, la persona será capaz de:

- ✚ Establecer cuál es la relación que existe entre sistemas internacionales y nacionales de derechos humanos.
- ✚ Identificar las principales normas jurídicas que potencian los derechos humanos de las personas con discapacidad en El Salvador.
- ✚ Precisar cuál es el ente rector nacional de las estrategias de promoción de los derechos de las personas con discapacidad y sus competencias.
- ✚ Identificar las instituciones que promueven los derechos de las personas con discapacidades.

Ejercicio No. 3

- Organizar grupos de trabajo de manera aleatoria.
 - Numerar los equipos.
 - Desarrollar el presente ejercicio.
- TRABAJO EN GRUPO
 1. Reflexionar conjuntamente sobre el alcance de la protección constitucional
Grupo 1 y 2: Derecho al trabajo.
Grupo 3 y 4: Derecho a la salud.
Grupo 5 y 6: Derecho a la educación.
 2. Reflexionar sobre el rol legal y práctico que desempeñan las instituciones que promueven los derechos de las personas con discapacidad (Una institución por grupo).





Módulo IV

Desarrollo y Derechos Humanos en Particular

MODULO IV: DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS EN PARTICULAR

“El respeto al derecho ajeno es la paz”

Benito Juárez

Sumario: Introducción; I. Desarrollo Humano Sostenible; II. Desarrollo inclusivo. III. Principios sobre los derechos de las personas con discapacidad; 3.1. El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; 3.2. La no discriminación; 3.3. La participación plena y efectiva en sociedad; 3.4. El respeto a la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; 3.5. Igualdad de oportunidades; 3.6. Accesibilidad; 3.7 La igualdad entre el hombre y la mujer; 3.8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. IV. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en particular; 4.1. Derecho a la educación, 4.2. Derecho a la salud, 4.3. Derecho a la habilitación y rehabilitación 4.4 derecho al trabajo y al empleo; 4.5. Derecho a un nivel de vida y protección social; 4.6. Derecho a la participación en la vida política y pública (pertenece a derechos civiles y políticos) y 4.7. Derecho a la participación en la vida cultural, el esparcimiento, la recreación y el deporte.

I. DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE

El propósito del presente módulo consiste en definir la relación existente entre desarrollo humano sostenible e inclusión y describir el significado de los principales derechos humanos para las personas con discapacidad.

Tradicionalmente se hablaba de Desarrollo Humano asociando el concepto a Desarrollo Económico, medido únicamente a través de cifras o indicadores que dan cuenta del crecimiento económico de un país o de su gente. En la actualidad, a partir de los enfoques de derechos humanos, se articulan nuevos modelos de Desarrollo Humano que centran su atención en la persona y sus derechos.

Es así como Naciones Unidas definió el Desarrollo Humano en la década de los noventa como “el proceso dinámico orientado a expandir las capacidades de las personas, que amplían sus opciones y oportunidades de vida”. La aplicación práctica de este concepto está en función de las realidades que viven los países y las personas, así, por ejemplo, si se trata de un país donde existe un limitado acceso a derechos de salud y educación de las personas con discapacidad, el desarrollo humano implicará ampliar o generar condiciones para asegurar la incorporación a la escuela y que reciban atención en salud. Por el contrario, si se trata de un país con profundas desigualdades en la distribución del ingreso nacional, se deberán tomar medidas para equilibrar su distribución.



La “sostenibilidad” del desarrollo responde a la preocupación por que dicho proceso de ampliación de opciones de vida se mantenga a través del tiempo para las actuales y nuevas generaciones, verbigracia, que lo recursos naturales no se consuman, que se establezcan condiciones de vida digna para las presentes y futuras generaciones, etc.

El desarrollo debe ser además “inclusivo” es decir, beneficiando a todos por igual. Así, no importaría si una persona es rica o pobre; si es niño o adulto; su opción sexual o su condición física o mental para que en la implementación de acciones y en el diseño de políticas sean tomadas en cuenta en el desarrollo económico, social, cultural y humano, con igualdad de oportunidades.

Para que este desarrollo sea posible, son claves dos estrategias:

- La apertura de oportunidades de desarrollo para las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables en el ejercicio de sus derechos: Consiste en establecer condiciones para su involucramiento activo en la sociedad, asegurando su participación en los servicios sociales básicos: alimentación, salud, educación, empleo, entre otros.
- El empoderamiento: Contribuye a desarrollar las capacidades y habilidades de las personas para que dirijan su propio destino y participen activamente en sus comunidades.

En este sentido, los derechos humanos y el desarrollo están relacionados entre sí, dado que el goce de los derechos humanos consiste en crear oportunidades para el desarrollo de las personas y por el contrario, desatender los derechos humanos de la persona, impacta en las oportunidades de desarrollo y en su participación en la vida de las comunidades.

Así, la pobreza obstaculiza las posibilidades de gozar y ejercer los derechos humanos de las personas. Por otro lado, el no ejercer el derecho a la educación o la formación profesional, limita las posibilidades de incorporación de esta persona a un “trabajo decente” (es un tipo de trabajo que permite gozar de una vida plena y sufragar las necesidades personales y las de la familia, en condiciones en donde se respeta la dignidad y los derechos del trabajador), afectando con ello su desarrollo.

II. DESARROLLO INCLUSIVO

Los modelos de desarrollo deben incluir a todos los sectores que históricamente han sido excluidos: grupos indígenas, los afro- descendientes, las mujeres, la niñez, los adultos mayores, las minorías étnicas, religiosas y sexuales. Grupos que tradicionalmente se reconocen en situación de

vulnerabilidad, pero que en realidad deben llamarse: grupos de atención prioritaria y enfocar las políticas públicas orientadas a su visibilización y cumplimiento de derechos.

Tal como se plantea en IID (2008), el sector de discapacidad tiene entre sus principios básicos la diversidad, la inclusión, la equiparación de oportunidades, la autonomía personal y la solidaridad. Para su inclusión en el desarrollo la discapacidad se debe asociar con los conceptos de diversidad humana y con diseño universal.

Es importante que la discapacidad a partir de la diversidad se perciba como una característica más del ser humano, como el tamaño, color de piel, si es hombre o si es mujer y no como una condición que fija y limita su vida.

Mientras que el diseño universal, comprende el diseño de productos y construcción de ambientes que puedan ser utilizados por todas las personas con seguridad (no exclusivamente por personas con discapacidad) y que, en la medida de lo posible, se ofrezcan sin necesidad de adaptaciones particulares y que impliquen costo adicional.

El concepto de desarrollo inclusivo se define como el diseño e implementación de acciones y políticas para el desarrollo socio económico y humano que procuran igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, independientemente de su status, su género, edad, condición física o mental, su etnia, religión, opción sexual, etc. En equilibrio con el medio ambiente. (Citado en IID, 2008).

Con este enfoque se pretende que grupos sociales como el sector con discapacidad tengan mayores posibilidades de formar parte de la población entre la que se distribuye la riqueza que se producen en los países, ya que sin una distribución equitativa de los ingresos, este desarrollo inclusivo será imposible de alcanzar y en el caso particular, el ciclo de pobreza y discapacidad no podrá minimizarse o en el mejor de los casos, erradicarse.

III. PRINCIPIOS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Para el desarrollo de este apartado se retoma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en New York, el 13 de diciembre de 2006, y en vigencia desde el 03 de mayo de 2008 contando con 153 países signatarios y 106 países partes de la Convención.

Los principios sobre los cuales se sustenta este instrumento son los siguientes:

3.1 El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

La base de todo el ordenamiento jurídico de protección de derechos humanos es la dignidad humana, un valor que forma parte de todo ser humano. Implica que las personas deben ser estimadas por su

valor como persona y no por si son útiles desde el punto de vista económico o social. La persona es entonces un fin en sí mismo y no un medio para los fines de otros.

La dignidad humana supone la garantía negativa de que la persona no será objeto de ofensas o humillaciones, y la garantía positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo en los distintos ámbitos de la vida en comunidad. Como sujetos de derechos, las personas con discapacidad son sujetos activos de su propia vida y destinatarios finales de las políticas públicas, como todos los ciudadanos y ciudadanas.



La autonomía individual por su parte implica el autogobierno que una persona tiene sobre sus comportamientos y acciones auto-determinadas por la persona. Implica contar con un espacio libre y sin restricciones para el desarrollo de opciones vitales para sí mismo, por ejemplo, el diseño del plan de vida personal. La sociedad a menudo no se toma en serio la autonomía de las personas con discapacidad; sus decisiones no se consideran tan merecedoras de apoyo social como la de las demás personas.

Las bajas expectativas han llevado a desatender las condiciones materiales que las personas con discapacidad necesitan para tener control sobre sus vidas y vivir como desean. En su mayoría, las sociedades no han realizado los esfuerzos necesarios para habilitarles en la toma de sus decisiones y para ejercer su derecho a la libre determinación.

3.2 La no discriminación

Las personas son igualmente valiosas sin importar las diferencias individuales. Por lo tanto las distinciones de raza, sexo, religión o capacidades no son válidas para diferenciar entre las personas frente a la ley y sus aplicadores.

La "discriminación fundada en la discapacidad" puede definirse como una discriminación que incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular u obstaculizar el reconocimiento, disfrute o el ejercicio de derechos económicos, sociales o culturales. Mediante la negligencia, la ignorancia, los prejuicios y falsas suposiciones, así como mediante la exclusión, la distinción o la separación, las personas con discapacidad se ven muy a menudo imposibilitadas de ejercer sus derechos sobre una base de igualdad.

Los efectos de la discriminación basada en la capacidad son particularmente graves en las esferas de la educación, el empleo, la vivienda, el transporte, la vida cultural, y el acceso a lugares y servicios

públicos y obstaculizan las posibilidades de inclusión social. Al respecto pueden consultarse los artículos 5 y 12 de la Convención.

3.3 La participación e inclusión plenas y efectivas de la sociedad

El principio de la participación e inclusión tiene por objeto lograr que las personas con discapacidad participen en la sociedad y en la toma de decisiones que les afecten, animándolas a ser activas en sus propias vidas y en el seno de la comunidad.

La Convención reconoce específicamente el derecho a participar en la vida política, por ejemplo mediante la votación en las elecciones parlamentarias, y en la vida cultural, por ejemplo ayudando en actividades culturales, deportivas y recreativas. No obstante, la aplicación del derecho a participar exige a veces medidas específicas del Estado; por ejemplo, una persona ciega puede necesitar material de votación en Braille y también apoyo personal en la urna electoral a fin de que su elección quede clara. Si los centros de votaciones no tienen rampa de acceso o está demasiado alejado, una persona en silla de ruedas podría encontrar dificultades para ejercer su derecho de voto, y por ello resultaría obstaculizado en su derecho a la participación en la vida política.

3.4 El respeto a la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

Los seres humanos tenemos vivencias, intereses, criterios de pensamiento y necesidades diferentes. En ese marco, las personas con discapacidad forman parte de la diversidad humana que habita un territorio específico y por ende al igual que los otros seres humanos necesita de condiciones esenciales para apoyar su vida independiente en todos los ámbitos de la vida cotidiana: educación, trabajo, edificación, transporte, comunicación, información, ocio, etc.

Claudia Werneck, en *¿Es usted gente?* dice: “La ética de la diversidad se apoya en la certeza de que la comunidad encuentra infinitas formas de manifestarse, no admite comparación entre diferentes condiciones humanas, ni privilegia una de ellas en detrimento de otras”.

La condición de discapacidad de una persona es en este contexto una característica más de la diversidad funcional humana. La pluralidad que genera la diversidad es uno de los aportes más importantes a la riqueza de los pueblos, dado que nutre de distintas realidades y visiones de vida.

3.5 La igualdad de oportunidades

Las necesidades de las personas con discapacidad tienen la misma importancia que la de las demás personas, y por ello que se deben emplear los recursos de tal manera que garanticen una oportunidad igual de participación a cada individuo, así como igual acceso a todos los servicios de la comunidad: salud, empleo, educación, etc.

Implica contar con igualdad de oportunidades para acceder a la formación que favorezca el desarrollo de sus capacidades hasta el máximo posible, de tal forma que les permita asumir un papel productivo y socialmente responsable en su comunidad. Tan es así, que implicaría mayores esfuerzos de parte de los Estados para asegurar la realización de sus derechos humanos y equiparar sus oportunidades efectivas a las del resto de la población, es decir, contar con igual oportunidades para el desarrollo.

3.6 La accesibilidad

El principio de accesibilidad tiene por objeto eliminar los obstáculos que dificultan el goce de los derechos a las personas con discapacidad. Supone eliminar las barreras del entorno físico, transporte, comunicaciones e información, de tal forma que se facilite el desarrollo de las cualidades y habilidades de las personas con discapacidad para integrarlas en el desarrollo económico y social.

La construcción de rampas, de pasillos y puertas suficientemente anchos y sin obstrucciones, la colocación de tiradores en las puertas, la disponibilidad de información en Braille y en formatos fáciles de leer, el empleo de interpretación o intérpretes de la lengua de señas y la disponibilidad de asistencia y apoyo pueden lograr que una persona con discapacidad tenga acceso al lugar de trabajo, a un lugar de esparcimiento, una urna electoral, el transporte, un juzgado, etc., dado que sin acceso a información o sin la capacidad de trasladarse con libertad, quedan restringidos también otros derechos de las personas con discapacidad. Al respecto el Artículo 9 de la Convención profundiza en la accesibilidad como derecho humano.

3.7 La igualdad entre el hombre y la mujer

Los hombres y mujeres son iguales en derecho y en dignidad y por ende, el diseño de políticas públicas exige la especial atención a las diferentes necesidades e intereses de hombres y mujeres asegurando la inclusión de ambos en sociedad. En la historia, las mujeres han sido tradicionalmente discriminadas en detrimento de sus derechos humanos.

Las personas con discapacidad son víctimas de discriminación y estas manifestaciones son más severas cuando se trata de mujeres, precisamente porque se les discrimina al mismo tiempo por su condición de género y de discapacidad. Es por ello que la Convención en su Artículo 6, establece la obligación de los Estados de potenciar los derechos de las mujeres con discapacidad para garantizarles el ejercicio y goce de los derechos humanos.

3.8 El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Los niños y niñas son sujetos sociales de derecho, que se encuentran en un amplio desarrollo de sus habilidades psicosociales y motoras. En atención al desarrollo de sus habilidades y capacidades las y los niños pueden participar con mayor compromiso y responsabilidad en la vida social.

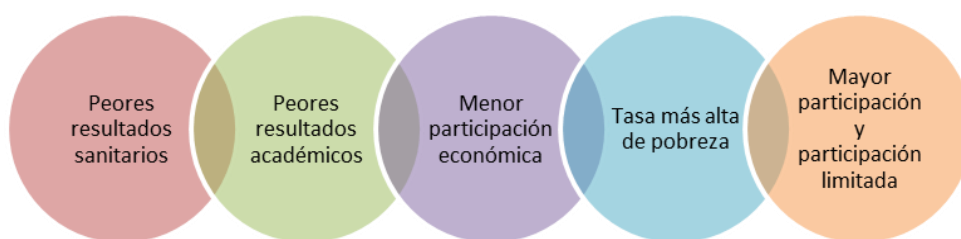
No se requiere por ende, que estos arriben a la edad adulta para asumir el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así pueden participar activamente en la vida cultural, expresar libremente su opinión, entre otros derechos, en atención a la evolución de sus capacidades y habilidades humanas.

Un principio relacionado a este, es el interés superior del niño que obliga a que en toda decisión que afecte el desarrollo económico y social en general y la niñez en particular, sea tomado en cuenta sus intereses y necesidades y se preste especial y prioritaria atención a la posible afectación a sus derechos. Al respecto el Artículo 7 de la Convención profundiza en este derecho.

IV. LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Los derechos económicos, sociales y culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, ente otros, de tal forma que se asegure el desarrollo pleno de los seres humanos. Estos son de desarrollo *progresivo* en la medida que lo permitan los recursos disponibles por el Estado y exigen claramente de los gobiernos que adopten medidas positivas para reducir las desventajas y para dar el trato preferente apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación e igualdad dentro de la sociedad para todas ellas.

Las personas con discapacidades se enfrentan con distintos obstáculos para el goce de sus derechos humanos, entre los más relevantes figuran:



En atención al anterior gráfico se desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales de las personas en general y de las persona con discapacidad en particular, contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para hacer frente a dichos obstáculos:

4.1. Derecho a la Educación. (Art.24)

La educación es un derecho y es para todos. La educación debe atender las necesidades de todos los niños y niñas. La escuela debe estar abierta a la diversidad, debe comprenderla y valorarla.

Frente a una realidad que separa de la educación a las personas con discapacidad; este derecho promueve un “sistema de educación inclusivo” que les involucra en los distintos niveles de formación. La educación inclusiva plantea una transformación de la cultura, una transformación de lo social y una transformación en cuanto a la organización que tiene el sistema educativo general.

El planteamiento de la “educación inclusiva” no se refiere solamente a una propuesta educativa para las y los alumnos que presentan alguna necesidad específica, sino que es para la niñez que participa en la comunidad educativa. La escuela debe ofrecer un espacio que reconozca el derecho de pertenencia a una comunidad, dar respuesta a las y los alumnos de acuerdo a lo que cada uno necesita, rompiendo de esta manera con la visión homogeneizadora de la sociedad y de la educación. Lo anterior supone cambios sustanciales en la política educativa y en la gestión administrativa, en la formación de los docentes y de los profesionales que forman a las y los docentes, la incorporación de distintas estrategias en las aulas, currículums flexibles, etc.

Los entornos integrados son los que prestan las mejores condiciones para ello. En la actualidad, los programas escolares de muchos países reconocen que la mejor manera de educar a los grupos, y entre ellos a las personas con discapacidad, consiste en formarlas dentro del sistema general de educación. Así, la educación especial deja de ser considerada como un lugar físico en el que se atiende a una población determinada, alumnos con discapacidad, para pasar a ser un conjunto de prestaciones educativas conformadas por distintos servicios, por conocimientos, por propuestas pedagógicas, por diferentes recursos, etc., y que a partir de una organización específica hace apoyos diversificados a alumnos con necesidades especiales, temporales o permanentes en distintos ámbitos. (Heróles, Carlos y Fiamberti, Hugo. 2008, pág 183)

Esta educación debe contribuir a incrementar las habilidades para la vida y para el desarrollo e inclusión social de las personas con discapacidad. Así como asegurar la educación continuada de la población en general y de las personas con necesidades en particular.

4.2 Derecho a la Salud (Art.25)

El Artículo 25 de la Convención señala que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel de salud, en ese sentido establece el derecho a una oferta de servicios de salud generales destinados a toda la población, que sean gratuitos o al menos accesibles; y derecho a gozar de una oferta de servicios de salud particularmente destinados para la atención a su condición de discapacidad, en aras a evitar la aparición de nuevas discapacidades, a través de una pronta y oportuna detección e intervención.

En este sentido, el derecho incluye la prevención primaria para evitar el apareamiento de deficiencias que se conjuguen con las barreras actitudinales y del entorno social hasta generar la discapacidad. Y prevención secundaria y terciaria, que busca minimizar el agravamiento de la condición de discapacidad.

Originalmente, apareció la propuesta de hablar de “servicios de la salud sexual y reproductiva”. Sin embargo, algunos Estados se opusieron, dado que tal expresión se podía asociar a la práctica de aborto y que por esta vía, se iba a abrir una puerta para autorizar dichas prácticas. Finalmente, se resolvió con la inclusión citada, que es muy valiosa en función de erradicar las prácticas discriminantes, que enfrentan, especialmente, las mujeres con discapacidad, que desean reproducirse y se embarazan(HANDICAP Internacional, 2006, pág. 61)

Se establece la obligación de los profesionales de la salud de brindar servicios de igual calidad a la población con discapacidad que a las demás personas y de evitar cualquier manifestación de discriminación.

La normativa insiste en el desarrollo de una estrategia de prestación de servicios de salud cercana a la comunidad, incluida la zona rural, con lo que se anima a los Estados a promover la descentralización o al menos la desconcentración de los servicios.

Se prohíbe además la discriminación en la prestación de seguros de salud y de vida de las personas con discapacidad, a quienes con frecuencia se les niega estos seguros o se les establecen precios y condiciones que dificultan su contratación.

La Convención separa además en su articulado el derecho a la salud y a la rehabilitación, que tradicionalmente se entendieron como parte de un mismo derecho. Tal separación obedece al reconocimiento que los procesos de rehabilitación exigen una intervención más allá de la salud, que incluye otros ámbitos de la actividad sociales, tales como la participación en la actividad productiva, el empleo, entre otros.

Por último, la Convención en el Artículo 22 establece la obligación de promover el respeto a la privacidad de la información personal y relativa a la salud de las personas con discapacidad.



4.3 Derecho a la Habilitación y Rehabilitación (Art.26)

El Artículo 26 de la Convención contempla este derecho que diferencia la rehabilitación y habilitación en torno a la etapa de la vida en que se adquiere la deficiencia y por ende el tipo de intervención que exige de las instituciones. Se entiende por habilitación el derecho de que goza la niñez desde su gestación o primeras etapas de nacido para realizar las modificaciones del entorno y brindar asistencia bio psicosocial, económica para el desarrollo de óptimo de su vida. Lo anterior supone, el fortalecimiento de las herramientas de detección temprana de esta condición.

Por el contrario, la rehabilitación hace referencia a la adquisición de deficiencias en una etapa avanzada de la vida del ser humano, en quien se busca recuperar, o maximizar las facultades o funciones perdidas que le permitan adaptarse a nuevas condiciones de existencia.

El propósito último de este derecho consiste en asegurar la plena y activa participación de las personas con discapacidad y para ello, la habilitación y rehabilitación exigen de programas y servicios multidisciplinarios que vayan desde atención en salud, empleo, educación y demás servicios sociales. En ambos casos, la Convención obliga a los Estados Partes a promover el uso de los avances científicos y tecnologías de apoyo para la habilitación y rehabilitación.

4.4 Derechos al trabajo y al empleo (Atr. 27)

El Artículo 27 establece el derecho al trabajo y al empleo para personas con discapacidad y para aquellas que en el marco de su empleo adquieran una discapacidad. Las personas que viven con discapacidad tienen derecho a que el Estado les apoye activamente en la integración en el mercado laboral ordinario y a la incorporación en un trabajo decente que asegure su bienestar y el de sus hogares.

Tradicionalmente en los mercados laborales y en las comunidades se ha difundido ampliamente mitos que niegan la posibilidad de incorporar a personas con discapacidad en el ámbito productivo, tales como: “Que las personas con discapacidad son sujetos no productivos o que se trata de trabajadores de bajo nivel productivo que realizan sus tareas con menor grado de eficacia, que necesitan mayor supervisión y que se ausentan con mayor frecuencia” o “que les cuesta integrarse en los grupos de trabajo”. En ambos casos, más allá de sus limitaciones, su productividad o integración dependerá de otras variables tales como el nivel de formación, actitudes y oportunidades.

Una de las dificultades a las que se enfrentan las personas con discapacidad es su bajo acceso a formación profesional y vocacional que les habilite para el empleo, por lo que se requiere mayor esfuerzo en este campo.

El derecho al trabajo y al empleo para que sea efectivamente realizable se asocia con otros derechos que son:

- Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.
- Derecho a un salario mínimo.
- Derecho a indemnización por despido injusto.
- Derecho a una jornada laboral limitada con descanso semanal y vacaciones anuales pagadas.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a formar sindicatos o unirse a los ya establecidos (en su lugar de trabajo)
- Derecho a la huelga (mecanismo para reclamar derechos laborales a los patronos)
- Derecho a la negociación colectiva (negociar condiciones y prestaciones laborales entre patronos y trabajadores)
- Derecho a la protección contra la esclavitud, trabajo forzado y explotación laboral (protección para que nadie se aproveche de nuestra fuerza de trabajo para sus propios fines. En este sentido, se apuesta por un trabajo que de satisfacción personal).

La obligación del Estado de promover el empleo y el trabajo de personas con discapacidad debe su realización en distintos ámbitos, así:

- a) Incluye la incorporación de personas con discapacidad en empleos de la administración pública, que incentive la participación de estos en los demás ámbitos de la vida económica y productiva nacional.
- b) La promoción del empleo en el sector privado, a través del desarrollo de acciones afirmativas e incentivos al empresariado privado para su contratación.
- c) La promoción de oportunidades empresariales, de trabajo por cuenta propia, la constitución de empresas o cooperativas propias.

4.5 Derecho a un nivel de vida adecuado y protección social (Art.28)

Los derechos sociales, económicos y culturales contenidos en la Convención apuntan a la búsqueda de la inclusión social de las personas con discapacidad para elevar su nivel de vida, equiparándolos con los de cualquier otro ser humano. Para ello, es necesario contar con recursos que les permita satisfacer las necesidades básicas que influyen en su calidad de vida y el acceso igualitario a los patrones de vida considerados básicos en la sociedad en la que se habita.

La vulnerabilidad de las personas con discapacidad es precisamente un indicador de inequidad y desigualdad sociales, que reclama respuestas de la estructura socioeconómica y política a partir de la toma de conciencia de la contradicción existente entre los derechos ampliamente proclamados en la convenciones ratificadas por los Estados –incluso con jerarquía constitucional– y su falta de aplicación efectiva en el contexto de la discapacidad.

Las personas con discapacidad necesitan por ello, apoyos sociales apropiados, entendiéndose por tal, aquellos que se centren en potenciar sus capacidades (más que en las deficiencias) y en la

eliminación de los obstáculos del entorno, propiciando de ese modo el acceso y la inclusión activa en el sistema general de la sociedad (medio físico y cultural, justicia, vivienda y transporte, servicios sociales y sanitarios, oportunidades de educación y trabajo, vida cultural, social, gremial y política, deportes, recreación). Se trata de una asistencia que contribuye a la ampliación del espacio personal de libertad, tanto privada como pública (Fundación Luis Vives, 2010. pág. 5)

En este sentido las personas con discapacidad tienen el derecho a la protección social a través del acceso a servicios sociales básicos como agua, programas de protección social y de reducción de la pobreza, programas de vivienda y de jubilación, entre otros.

4.6 Derecho a la participación en la vida política y pública (Derechos Civiles y Políticos)

El Artículo 29 de la Convención desarrolla el derecho a la participación plena en la vida política y pública de la sociedad. La participación plena de las personas con discapacidad exige condiciones previas como el acceso a información, el derecho de expresar libremente sus pensamientos, el desarrollo de sus habilidades de comunicación e interacción para el ejercicio de una participación en la vida política efectiva. La participación política de las personas con discapacidad asegura su dignificación, por lo que es vital tanto en el plano nacional como local.

Los derechos políticos que las personas tienen son: a) ejercer el sufragio o derecho al voto y participar en consultas populares directas; b) asociarse para constituir partidos políticos o unirse a los ya constituidos; c) optar a cargos públicos. De igual forma, involucra los cargos que no son de elección popular pero que implican la dirección de asuntos públicos, tales como judicaturas, organismos de sistema de justicia u otros. La administración de partidos políticos y la participación en ONGs de la sociedad civil regionales, nacionales o locales son otros de los ámbitos de decisión que se estimulan.

Para viabilizar el derecho, la Convención anima a los Estados a adoptar medidas especiales y positivas que aseguren que la participación es realmente efectiva. Para ello, deben evaluarse ciertos aspectos claves: a) Los medios que sirven para promover la igualdad plena y efectiva y sus efectos en la situación de estas personas y de la sociedad en su conjunto, tales como marcos normativos y procedimientos que faciliten su acceso a procesos electorales y el uso de tecnologías, entre otros; b) la legitimidad de la representación política de las minorías para que su representación no sea solamente simbólica sino real; c) la influencia apreciable en las decisiones adoptadas (Consejo de Derechos Humanos, 2009, pág. 26)

4.7 Derecho a la participación en la vida cultural, la recreación, el esparcimiento y el deporte. (Art.30)

La participación en la vida social y cultural abarca aspectos tales como el acceso adecuado a la educación y a los medios de difusión, y la protección de la identidad cultural. En todos esos ámbitos,

la participación efectiva conlleva una consulta válida, programas ideados teniendo en mente las necesidades y circunstancias concretas de las minorías, y un acceso pleno y en condiciones de igualdad a los servicios necesarios.

La accesibilidad al material cultural es otro de los grandes desafíos, lo cual implica, trasladar los insumos culturales a formatos electrónicos o físicos accesibles a las personas con discapacidad y en lugares en que estos puedan con facilidad tener acceso a ellos.

Es especialmente importante promover el potencial artístico, cultural y deportivo que las personas con discapacidad puedan aportar a sus sociedades, por lo que los Estados están llamados a desarrollar acciones afirmativas que permitan el desarrollo de dichas habilidades desde la niñez.

Finalizado este módulo, la persona será capaz de:

- ✚ Establecer cuál es la relación que existe entre desarrollo humano y derechos humanos
- ✚ Identificar los principios de la Convención y su implicación en la vida de las personas con discapacidad.
- ✚ Definir en qué consisten los derechos económicos, sociales y culturales en particular.

Ejercicio No. 4

- Organizar grupos de trabajo de manera aleatoria.
 - Numerar los equipos.
 - Desarrollar el presente ejercicio.
- TRABAJO EN GRUPO
 1. Reflexionar en grupos en torno a 2 derechos humanos:
 - a. Vivencia de la práctica cotidiana.
 - b. Obligaciones de los Estados.
 - c. Mecanismos para asegurar su efectivo cumplimiento

BIBLIOGRAFIA

Documentos:

CNSE, Caja Madrid y Fundación ONCE. *Situación de las mujeres sordas ante la violencia de género.*

DIGETYC. *VI Censo de Población y V de vivienda*, El Salvador, 2007

Handicap Internacional y IIDI. *“Guía básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”*, 2ª edición, Nicaragua, 2007

Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad, *“Plataforma mínima de los derechos humanos para las personas con discapacidad en El Salvador”*, El Salvador, 2008

OMS. Encuesta Mundial de Salud, 2010

OMS. (2011). Informe mundial sobre la discapacidad. Resumen Ejecutiva. Retomado July 6, 2011, from http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/index.html

OACNUDH, *Derechos humanos y discapacidad*, 2002

Parlamento de Navarra y Cormin. *Guía de los derechos de las personas con discapacidad*. España, 2008

PAHO. (2011). World report on disability. Retomado July 6, 2011, from http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report/en/index.html

PDDH. (2008) *Plataforma mínima de los derechos humanos de las personas con discapacidades en El Salvador.*

PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, El Salvador 2010

Legislación:

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes

Convención internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y su protocolo facultativo

Convenio 159 sobre readaptación profesional y el empleo para personas inválidas.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo



Red Iberoamericana de Entidades de
Personas con Discapacidad Física
El Salvador

Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física
Teléfono: 2284-6499
E-mail: info@laredelsalvador.com
Calle y Urbanización Campos Eliseos, # 1-B,
Boulevard Constitución, San Salvador, El Salvador, C.A.
www.laredelsalvador.com

Con el financiamiento de:



Fundación ONCE
para la cooperación e integración social
de personas con discapacidad